



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares

36 Páginas

Hecho el Depósito Legal No. Mag-0003, 2004

Valor C\$ 35.00

Córdoba

AÑO CVIII

Managua, lunes 22 de noviembre de 2004

No. 227

## SUMARIO

	Pág.
<b>PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA</b>	
Decreto No. 129-2004.....	6702
<b>MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO</b>	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	6716
<b>MINISTERIO DEL TRABAJO</b>	
Resolución No. 602-2004.....	6724
<b>MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES</b>	
Resolución No. 044-004.....	6724
Resolución No. 046-004.....	6725
<b>MINISTERIO DE SALUD</b>	
Convocatoria Licitación Restringida LR-118-24-2004....	6726
Adquisición de dos (2) vehículos de Campo.	
<b>EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS</b>	
Convocatoria Licitación Restringida No. 08-2004.....	6726
Acometida Eléctrica para Energizar la Torre de Control, Centro y Cabecera Radar del Aeródromo de Bluefields.	

### EMPRESA NICARAGUENSE DE ELECTRICIDAD

Resolución de Adjudicación Licitación Restringida  
No. SVE-DA-01-2004.....6727  
Contratación de Pólizas de Seguros para la Flota Vehicular de  
ENEL.

### FONDO NICARAGUENSE DE INVERSIONES

Convocatoria Licitación Restringida  
No. FNI-GA-01-01-2005.....6727  
Adquisición de una Camioneta Station Wagon.

### BANCO DE LA VIVIENDA DE NICARAGUA BAVINIC

Aviso de Proceso de Escrituración de 1,722 Viviendas  
en el Territorio Nacional.....6728

### ALCALDIA

Resolución Municipal.....6729

### UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....6730

### SECCION JUDICIAL

Cédula Judicial.....6737  
Guardador Ad-Litem.....6737  
Declaratoria de Heredero.....6737

### FEDEERRATA

Decreto Legislativo No. 3942.....6737

**PRESIDENCIA DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA**

**DECRETO No. 129-2004**

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua,

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Reglamento a la Ley General de Turismo**

**Capítulo I  
Disposiciones Generales**

**Arto. 1 Objeto.** El presente Decreto tiene por objeto establecer las disposiciones reglamentarias para la aplicación de la Ley No. 495, Ley General de Turismo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 184 del 22 de septiembre de 2004, en adelante denominada la Ley.

**Arto. 2 Referencias.** Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- 1. INTUR:** Instituto Nicaragüense de Turismo.
- 2. SECEP:** Secretaria de Coordinación y Estrategia de la Presidencia de la República.
- 3. MHCP:** Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- 4. DGI:** Dirección General de Ingresos.
- 5. DGSA:** Dirección General de Servicios Aduaneros.
- 6. MIFIC:** Ministerio de Fomento, Industria y Comercio.
- 7. MTI:** Ministerio de Transporte e Infraestructura.
- 8. MARENA:** Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales.
- 9. MINSA:** Ministerio de Salud.
- 10. MIGOB:** Ministerio de Gobernación.
- 11. MECD:** Ministerio de Educación, Cultura y Deportes.
- 12. INIFOM:** Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal.

- 13. AMUNIC:** Asociación de Municipios de Nicaragua.
- 14. INATEC:** Instituto Nacional Tecnológico
- 15. INPYME:** Instituto Nicaragüense de la Pequeña y Mediana Empresa
- 16. CNU:** Consejo Nacional de Universidades.
- 17. RAAS:** Región Autónoma del Atlántico Sur.
- 18. RAAN:** Región Autónoma del Atlántico Norte.
- 19. CANATUR:** Cámara Nacional de Turismo.
- 20. CANTUR:** Cámara Nicaragüense de la Pequeña y Mediana Empresa Turística.
- 21. CANIMET:** Cámara Nicaragüense de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa Turística.
- 22. CD:** Consejo Directivo del Instituto Nicaragüense de Turismo.
- 23. JIT:** Junta de Incentivos Turísticos.
- 24. CITUR:** Consejo Inter universitario de Turismo.
- 25. CCT:** Consejo Centroamericano de Turismo.
- 26. CNP:** Consejo Nacional Pro Limpieza y Ornato.
- 27. CNC:** Consejo Nacional Consultivo de Capacitación y Patrimonio Turístico.
- 28. RNT:** Registro Nacional de Turismo
- 29. PNDDT:** Plan Nacional de Desarrollo Turístico.
- 30. ZEPDT:** Zonas Especiales de Planeamiento y Desarrollo Turístico.
- 31. SNCT:** Sistema Nacional de Calidad Turística.

**Arto. 3 Ámbito de aplicación.** Las disposiciones de la Ley y el presente Reglamento serán aplicables a las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, prestadoras de servicios turísticos.

**Arto. 4 Promoción y mercadeo turístico.** Para efectos del artículo 5 de la Ley, con relación a la Promoción y Mercadeo Turístico de la oferta turística nacional, el INTUR implementará los siguientes mecanismos:

- 1. Solicitar auxilio y protección al turista.
- 2. Facilidades en la atención migratoria.

3. Control y calidad de alimentos, bebidas y alojamiento, de acuerdo al Sistema Nacional de Calidad Turística.

4. Capacitación a los prestadores de servicios turísticos.

## **Capítulo II**

### **Desarrollo Sustentable del Turismo**

**Arto. 5 Consejo Nacional Pro Limpieza y Ornato.** El Consejo Nacional Pro Limpieza y Ornato, estará integrado por un representante de cada una de las instituciones a que se refiere el artículo 14 de la Ley, sea por su titular o por un funcionario designado con facultades suficientes para la toma de decisiones y que además tenga conocimiento en el ramo.

En el caso del representante del sector privado, éste será electo entre las Cámaras de Turismo.

**Arto. 6 Funcionamiento.** Este Consejo trabajará en base a las funciones establecidas en el artículo 7, del presente Reglamento y se reunirá ordinariamente al menos una (1) vez por mes, pudiendo celebrar sesiones extraordinarias cuando así lo soliciten sus miembros.

Las convocatorias deberán ser realizadas por el INTUR. El quórum requerido para llevar a cabo las sesiones será de la mitad más uno de sus miembros.

Los Acuerdos y Resoluciones que emanen de las sesiones del Consejo de acuerdo a su importancia, serán dados a conocer al INTUR y el sector turístico nacional.

**Arto. 7 Funciones.** Son funciones del Consejo Nacional Pro Limpieza y Ornato las siguientes:

1. Elaborar planes estratégicos para el mantenimiento, conservación, limpieza, la protección al medio ambiente y el patrimonio nacional.
2. Proponer medidas nacionales de controles que garanticen el cumplimiento del plan estratégico.
3. Planificar las etapas de ejecución de las medidas de control.
4. Evaluar la ejecución y eficiencia de las medidas de control.
5. Recomendar la aplicación de sanciones administrativas establecidas en nuestra legislación en esta materia.

## **Capítulo III**

### **Estructura y Funcionamiento del INTUR**

**Arto. 8 Consejo Directivo.** Para los efectos de aplicación del artículo 20 de la Ley, los miembros del Consejo Directivo

contenidos en el numeral 11 del artículo 18 de la Ley, tendrán derecho a voz y voto en todas las atribuciones del Consejo Directivo. Solamente tendrá derecho a voz y no a voto, cuando éste Consejo trate asuntos relacionados a concesiones e incentivos otorgados por la Ley No. 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 117 del 21 de junio de 1999.

**Arto. 9 Presentación de Informe.** El INTUR deberá rendir informe de resultados de ingresos y egresos en el mes de septiembre de cada año, al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad a lo establecido en el artículo 21 de la Ley.

**Arto. 10 Facultad del Consejo Directivo.** De conformidad al artículo 22 de la Ley, el INTUR a través de su Consejo Directivo, establecerá montos únicos en conceptos de multas por sanciones y tarifas administrativas, pudiendo anualmente realizar los ajustes necesarios de las mismas, de conformidad a la devaluación monetaria.

**Arto. 11 Prescripción.** De conformidad al artículo 24 de la Ley, los créditos por tarifas o multas, a favor del INTUR establecidos en la presente Ley, prescriben en cuatro (4) años contados a partir de la fecha en que fuera exigible. La prescripción será interrumpida mediante cualquier gestión de cobro judicial o extrajudicial realizada por INTUR.

## **Capítulo IV**

### **Planificación de la Actividad Turística**

**Arto. 12 Plan Nacional de Desarrollo Turístico.** El INTUR para efectos de la formulación y adecuación periódica del Plan Nacional de Desarrollo Turístico, le corresponde de acuerdo a los instrumentos legales en materia turística lo siguiente:

1. Formular los principios normativos fundamentales de la planeación, fomento y desarrollo del turismo a nivel nacional, en corto, mediano y largo plazo.
2. Planificar el estudio, la programación, el presupuesto y la evaluación de las actividades y los mecanismos que serán aplicados en el PNDDT.
3. Definir las prioridades para el desarrollo, la actividad e inversión turística nacional.
4. Orientar la inversión pública del Gobierno Central en consenso con los Gobiernos Regionales (RAAN - RAAS) y Municipales, de conformidad con el PNDDT.
5. Evaluar la factibilidad de las acciones y las etapas de avance del PNDDT.
6. Procurar el control del desarrollo turístico sostenible y sustentable.

**Arto. 13 Revisión y divulgación del PNDT.** El INTUR a través de su Consejo Directivo, en coordinación con los agentes del turismo elaborará y adecuará el PNDT, para lo cual revisará los objetivos, prioridades y políticas del sector, en un plazo no mayor de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento.

El PNDT y sus adecuaciones será presentado y divulgado por el Presidente Ejecutivo del INTUR al sector turístico nacional, una vez aprobado.

**Arto. 14 Zonas Especiales de Planeamiento y Desarrollo Turístico.** Para efectos de la aplicación de los artículos 29, 30 y 31 de la Ley, se aplicará lo establecido en el Reglamento de Creación de las Zonas Especiales de Planeamiento y Desarrollo Turístico, aprobado por el Consejo Directivo del INTUR, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 74 del 22 de abril del año 2003.

## Capítulo V

### De la Regulación de las Concesiones para Proyectos Turísticos

**Arto. 15 Facultad de otorgar Concesiones.** El INTUR podrá otorgar concesiones en propiedades asignadas a su administración del Estado a personas naturales o jurídicas, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley, sin perjuicio de lo establecido en la Ley No. 306, con el objeto de crear condiciones especiales para la actividad turística y dotar a dichas zonas de servicios e instalaciones para su mejor aprovechamiento.

Las áreas de explotación turística susceptibles de concesión deberán integrarse al Plan de Desarrollo Turístico del Territorio, conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

**Arto. 16 Solicitudes de Concesión.** Las solicitudes de concesiones deberán inscribirse en el Registro de Inversiones Turísticas y cumplir con las disposiciones previstas en los artículos 15 al 18 de la Ley No. 306.

Las personas naturales o jurídicas interesadas en una Concesión deberán presentar una carta de intención que formalice el interés del solicitante y deberá contener información de identificación, origen de los recursos a utilizar, una breve descripción de los servicios a desarrollar en la propiedad y cualquier otra información que sea necesaria.

**Arto. 17 Promesa de Concesión.** Transcurridos 15 días, desde la fecha de la última publicación del cartel, a que hacen referencia el artículo 32 de la Ley y no habiendo surgido otros interesados en tomar en concesión el inmueble, la Presidencia Ejecutiva del INTUR otorgará a favor del solicitante Escritura Pública de Promesa de Concesión de Proyecto Turístico, por un plazo no menor a 6 meses, ni mayor a 1 año.

Este instrumento otorgará al solicitante únicamente la facultad de ingreso al inmueble, sin tener derecho a la explotación del mismo, sus mejoras o frutos. El plazo de duración establecido en el instrumento será utilizado por el solicitante para la preparación de la documentación exigida por la Ley No. 306 en sus artículos 15 al 18, y la posterior presentación de la misma al INTUR para el otorgamiento de la Concesión.

**Arto. 18 Presentación de otras ofertas.** De presentarse otras personas interesadas en tomar en Concesión la misma propiedad, INTUR otorgará un plazo de 15 días a los interesados para que presenten en sobre cerrado, sus propuestas de ofertas de la inversión a desarrollar. Esta oferta deberá contener un perfil de la inversión a realizar, canon anual que se proponen a pagar, posibles inversiones conexas a ser desarrolladas en las intermediaciones del inmueble para el beneficio del proyecto y cualquier otra información adicional.

Transcurridos los 15 días, INTUR convocará a su Consejo Directivo, invitando a participar a los interesados que hubieren presentado sus ofertas y las mismas serán abiertas durante la sesión, eligiendo la que garantice mayores beneficios.

**Arto. 19 Finalización de la Promesa de Concesión.** De no ser presentada la documentación referida en el artículo 17 del presente Reglamento, al finalizar el plazo de la Promesa de Concesión de Proyecto Turístico, se tendrá por desierta la solicitud y sin efecto alguno el instrumento otorgado, sin necesidad de declaración judicial.

La Promesa de Concesión de Proyecto Turístico, excepcionalmente podrá ser prorrogada por un período no mayor a 6 meses, cuando por razones ajenas al solicitante no haya cumplido con la preparación y presentación de la documentación requerida por la Ley No. 306 en el plazo establecido.

**Arto. 20 Garantía de Cumplimiento.** Previo al otorgamiento de la Promesa de Concesión de Proyecto Turístico, el solicitante deberá rendir a favor del INTUR, una Garantía de Cumplimiento, equivalente al 1% del valor catastral de la propiedad objeto de la Promesa, la que permanecerá vigente durante el plazo de la promesa de concesión.

**Arto. 21 Consultas.** Recibida la solicitud por el INTUR, éste procederá a evaluar su compatibilidad con lo contemplado en el Capítulo IV de la Ley No. 306. A tal efecto procederá a:

1. Solicitar a la Dirección de Catastro Fiscal la designación de peritos para que rindan informes acerca del valor catastral del área.
2. Obtener de las Alcaldías Municipales informes sobre el uso de suelos y normas de desarrollo urbano, cuando se trate de terrenos municipales.
3. Requerir de la Empresa Portuaria Nacional (EPN) dictámenes

que determinen si dentro de sus planes de desarrollo se prevé la realización de alguna obra en el área señalada.

4. Solicitar la opinión del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), referente a los aspectos técnicos requeridos para la construcción de vías públicas.

La Dirección de Operaciones y Evaluación de Inversiones del INTUR, elaborará el informe correspondiente, acompañando todos los antecedentes de la petición, la evaluación de la documentación recabada, así como su recomendación relativa a la solicitud de concesión, para la consideración y aprobación del Presidente del INTUR.

**Arto. 22 Canon.** El proyecto que se ejecute mediante el sistema de concesión de propiedades del Estado deberá pagar al INTUR una cantidad de dinero en córdobas con mantenimiento de valor conforme al peritaje catastral-fiscal a que se hace referencia en el numeral 1 del artículo anterior, de conformidad con la extensión de la propiedad objeto de la concesión.

**Arto. 23 Contrato de Concesión Turística.** Las concesiones de terrenos nacionales en determinadas áreas se otorgarán por medio de un Contrato de Concesión Turística, que contendrá la resolución respectiva. El título de la Concesión consistirá en la Certificación de la Resolución, la que deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad del departamento respectivo, conforme al artículo 3951 del Código Civil.

Las obligaciones del Concesionario se especificarán en el correspondiente Contrato de Concesión Turística en forma particular y específica, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que establece la Ley No. 298, Ley Creadora del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 149 del 11 de agosto de 1998, su Reglamento; la Ley y el presente Decreto.

**Arto. 24 Requisitos del Contrato.** El Contrato de Concesión Turística deberá contener, al menos lo siguiente:

1. Nombre, nacionalidad, domicilio y demás generales del concesionario.
2. Objeto de la concesión, características y plan general a realizar.
3. Presupuesto asignado a la obra, sus especificaciones técnicas y el programa de trabajo.
4. Plan de mantenimiento de la obra.
5. Descripción del área con sus respectivas medidas y linderos.
6. Condiciones generales y especiales de la concesión y los

derechos y obligaciones de las partes, incluyendo la obligación de pagar indemnizaciones si fuera procedente.

7. Plazo de inicio de la obra que deberá ajustarse a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 20 de la Ley No. 306, así como la fecha de terminación de la misma.

8. Indicación de que las vías públicas que se construyen en el área en concesión constituyen bienes de uso común y la obligación de su traspaso al Estado libre de costo.

9. Establecimiento de Garantía de Cumplimiento otorgada por el concesionario a favor del INTUR, la cual se fija en el uno por ciento (1%) del valor de la obra a realizar.

10. Derecho del concesionario a realizar mejoras o rellenos sobre propiedades del Estado y/o de INTUR.

La falta de cumplimiento de las obligaciones del concesionario y las demás establecidas en las Leyes vigentes, faculta al INTUR a cancelar la concesión otorgada. El INTUR podrá incluir en los Contratos de Concesión Turística las condiciones que considere conveniente, siempre que no se opongan al interés público, al ordenamiento jurídico de los privilegios y prerrogativas del Estado, las que no podrán ser objeto de limitación, negociación o renuncia por parte del INTUR.

**Arto. 25 Incentivos.** Suscrito el Contrato de Concesión, el proyecto será presentado a la Junta de Incentivos Turísticos para el otorgamiento de los incentivos que correspondan al proyecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley No. 306, y la posterior firma del Contrato Turístico de Promoción y de Inversión respectivo.

**Arto. 26 Prohibiciones.** Se prohíbe la celebración de convenios de usufructo, arrendamiento, administración o explotación total o parcial del área y bienes objeto de la concesión, diferente de los que en su momento fueron aprobados. Para realizar alguna modificación en la construcción, administración, mantenimiento, mercadeo o manejo comercial de la obra desarrollada mediante este sistema de concesión se necesitará la autorización escrita del INTUR.

**Arto. 27 Prórroga para la ejecución del proyecto.** El concesionario tendrá derecho a que se le conceda prórroga en el plazo de ejecución de la obra, por cualquiera de las siguientes causales:

1. Demora en la utilización, por parte del concesionario, del terreno en el cual se realizará la obra, por causas que no le sean imputables.
2. Demora debidamente comprobada por desabastecimiento sostenido de materiales o insumos, no imputables al concesionario, caso fortuito o fuerza mayor que no excedan de seis (6) meses.

3. En caso de demoras para la ejecución de obras relacionadas con la realización del relleno que constituyan nuevos presupuestos para la ejecución de los trabajos.

4. La suspensión de la obra por parte de alguna autoridad del Estado, por el período que dure la suspensión.

**Arto. 28 Facultades de Inspección.** El INTUR y el MHCP, ejercerán las facultades de inspección que consideren pertinentes para determinar el cumplimiento de las obligaciones asumidas y la realización por parte del concesionario, de la obra de desarrollo turístico, el mantenimiento de la misma y el programa de mercadeo, indicándole las irregularidades que encuentre.

En el caso que el INTUR compruebe incumplimiento por parte del concesionario, procederá a dictar la Resolución que corresponda.

**Arto. 29 Ejecución de la Garantía de Cumplimiento.** Cuando la concesión sea resuelta por incumplimiento del concesionario, la garantía a que hace referencia el numeral 9, del artículo 24 del presente Reglamento, quedará a favor del INTUR.

**Arto. 30 Renovación de Concesión.** Al cumplirse el término de la concesión, el INTUR podrá otorgar una nueva, en cuyo caso la empresa originalmente concesionaria tendrá prioridad, siempre y cuando haya cumplido con las exigencias determinadas e informe de su interés al INTUR con anticipación no menor de un año, antes que finalice el término original, con la correspondiente exposición de las razones que fundamentan su solicitud.

**Arto. 31 Publicación de las solicitudes de concesión.** Las propuestas de Concesiones se deberán publicar en un periódico de reconocida circulación nacional durante tres días. Cualquier persona natural o jurídica que se considere agraviada por una solicitud de concesión podrá oponerse ante el INTUR.

**Arto. 32 Disposición General.** Las regulaciones establecidas en el presente capítulo son sin perjuicios de las disposiciones dispuestas en la Ley No. 306, Ley No. 298, Ley Creadora del Instituto Nicaragüense de Turismo, Ley No. 495, Ley General de Turismo y sus respectivos Reglamentos. Es facultad del Consejo Directivo del INTUR, emitir el Reglamento de Concesiones Turísticas, de conformidad a lo establecido en la Ley No. 306.

## Capítulo VI Descentralización de funciones

**Arto. 33 Descentralización en materia turística.** Para el cumplimiento de los fines establecidos en el artículo 33 de la Ley, el INTUR en coordinación con los Gobiernos Regionales (RAAN - RAAS) y los Gobiernos Municipales,

deberán conformar una Comisión de Asuntos Turísticos, integrada de la siguiente manera:

1. Un Delegado Departamental del INTUR.
2. Un delegado del Gobierno Regional.
3. El Alcalde Municipal o su delegado.
4. Un delegado del Instituto Nicaragüense de Cultura.
5. Un delegado del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales.
6. Un delegado del Ministerio de Salud.
7. Un delegado de las Universidades.
8. Un delegado del INPYME.
9. Un delegado del INATEC.
10. Un representante por cada cámara de turismo legalmente constituidas y,
11. Un delegado de la Policía Nacional, según corresponda.

Se procurará el acondicionamiento de una oficina dentro de las instalaciones de las oficinas del gobierno regional o municipal, que sirva de sede para el ejercicio de sus funciones.

**Arto. 34 Funciones de la Comisión.** La Comisión deberá ejecutar las siguientes acciones:

1. Crear un banco de datos de información estadística y de planificación que determinen los parámetros y condiciones para la prestación de servicios relativos a la oferta, demanda y atractivos turísticos propios de cada municipio.

Esta información deberá ser suministrada al INTUR, por las autoridades Regionales o Municipales, a fin de poder ser evaluada e incorporada en el PNDT.

2. Proponer la celebración de Convenios y Acuerdos entre los Gobiernos Regionales y/o Municipales e INTUR, relativos a tareas de supervisión, planificación y calificación, canalizadas a través de las Delegaciones Departamentales del INTUR.

3. Recibir solicitudes de inscripción en el RNT de los prestadores de servicios turísticos, las cuales serán remitidas al INTUR para su debido trámite.

4. Organizar y proponer la ejecución de programas de capacitación turística local.

5. Orientar, informar y asistir a los turistas.

6. Orientar, informar y asistir a los inversionistas potenciales del territorio, en los procedimientos para presentar sus proyectos turísticos al INTUR, para su debida evaluación.

7. Elaborar programas de señalización y orientación hacia los sitios de interés turístico, histórico, cultural y ambiental.

8. Promover planes y campañas de limpieza, con normas y sanciones específicas que garanticen su eficiente realización.

9. Poner en valor y defender el Patrimonio Natural y Cultural.

10. Trabajar en la diversificación de la oferta turística

Las demás funciones que le sean asignadas en virtud de la suscripción de Convenios o Acuerdos.

**Arto. 35** Convenios entre el INTUR y los Municipios. Los convenios de desarrollo y fomento turístico que sean suscritos entre el INTUR y los municipios indicarán los términos, plazos y forma del aporte financiero que deba realizarse para su efectivo cumplimiento.

El aporte financiero a realizarse en virtud de la celebración de estos Convenios deben ser incluidas en el presupuesto anual del INTUR y estarán sujetas a rendición de cuentas por parte de la autoridad municipal suscriptora.

## Capítulo VII

### Promoción, Fomento y Capacitación Turística

**Arto. 36 Ingresos para la Promoción y Mercadeo Turístico.** De conformidad al artículo 40 de la Ley, el INTUR destinará el sesenta por ciento (60%) de los ingresos nuevos creados en el artículo 21 de la Ley para promoción y mercadeo turístico, siendo éstos los siguientes:

1. El monto de cinco dólares (US\$ 5.00) de los Estados Unidos de Norteamérica o su equivalente en moneda nacional, al tipo de cambio oficial, al momento de su efectivo pago, por cada vehículo que ingrese al país a través de cualquier puesto fronterizo del territorio nacional.

2. El monto de diez dólares (US\$ 10.00) de los Estados Unidos de Norteamérica o su equivalente en moneda nacional, al tipo de cambio oficial, al momento de su efectivo pago, por cada microbús que ingrese al país a través de cualquier puesto fronterizo del territorio nacional.

3. El monto de quince dólares (US\$ 15.00) de los Estados Unidos de Norteamérica o su equivalente en moneda nacional, al tipo de cambio oficial, al momento de su efectivo pago, por cada autobús que ingrese al país a través de cualquier puesto fronterizo del territorio nacional.

4. El cuatro por ciento (4 %) de la facturación de las empresas prestadoras de servicios de la Industria turística,

provenientes del 15 % del Impuesto al Valor Agregado (IVA) recaudado de este sector. Este porcentaje podrá ser revisado anualmente en base a los niveles de recaudación y las necesidades propias del INTUR.

5. El cinco por ciento (5%) de la facturación de los boletos aéreos para cualquier clase de viajes internacionales; y de los vendidos en el exterior originados en Nicaragua, el cual provendrá del 15 % del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) recaudado de conformidad a la Ley de la materia.

Para el caso de los numerales 4 y 5, se entenderá que el monto en concepto de nuevos ingresos es la diferencia que resulte entre los ingresos establecidos en el artículo 51 numerales 5 y 6 de la Ley No. 298 y los literales j y K de la Ley.

**Arto. 37 Convenios a suscribir por el INTUR.** Los Convenios a que hacen referencia los artículos 41 y 45 de la Ley, serán instrumento de obligatorio cumplimiento para las partes que lo celebren, debiendo preverse las consecuencias que se deriven de su incumplimiento, a fin de asegurar el interés general y garantizar su ejecución en tiempo y forma. Dichos convenios deberán prever los lineamientos para garantizar la debida y oportuna aplicación.

El INTUR, acordará con estas entidades las formalidades que en cada caso correspondan, así como la coordinación necesaria para el efectivo cumplimiento de lo previsto en la Ley.

**Arto. 38 Consejo Nacional Consultivo de Capacitación y Patrimonio Turístico.** El Consejo Nacional Consultivo de Capacitación y Patrimonio Turístico creado en el artículo 43 de la Ley, tendrá como función primordial la elaboración de propuestas encaminadas a:

1. La ejecución del Programa Turismo y Municipio.

2. La realización de Jornadas Nacionales de capacitación en los diferentes servicios turísticos.

3. Implementación de acciones encaminadas a la elaboración del inventario del patrimonio histórico y cultural de la nación, que sean atractivo turístico.

4. La creación de Manuales de estudio y análisis de capacitación en los diferentes sectores de oferta de servicios y productos turísticos.

5. Determinación de Políticas para la creación de la materia educativa para una conciencia y cultura turística en los programas de educación básica y secundaria.

6. La realización de campañas nacionales para la promoción de una conciencia turística.

7. Creación del mecanismo de selección y registro de los profesionales y técnicos, graduados y capacitados en materia turística, según su nivel académico.

**Arto. 39 Integración y Funcionamiento del Consejo.** El Consejo estará integrado por un representante de cada una de las instituciones señaladas en el artículo 43 de la Ley, sea por su titular o por un funcionario designado con facultades suficientes para la toma de decisiones y con conocimiento en el ramo.

Este Consejo trabajará en base a las funciones establecidas en el artículo anterior y se reunirá ordinariamente al menos cuatro (4) veces al año, pudiendo celebrar sesiones extraordinarias cuando así lo soliciten al menos la mitad más uno de sus miembros. Las convocatorias deben ser realizadas por el INTUR.

El quórum requerido para llevar a cabo las sesiones será de la mitad más uno de sus miembros.

Los Acuerdos y Resoluciones que emanen de las sesiones del Consejo, de acuerdo a su importancia, serán dados a conocer al INTUR y el sector turístico nacional.

**Arto. 40 Acuerdos de Cooperación entre el INTUR y el MINREX.** Para efectos de los artículos 45 y 46 de la Ley, los funcionarios designados por el Ministerio de Relaciones Exteriores, para la promoción del turismo en el extranjero serán los encargados de coordinar con las representaciones públicas o privadas del país en el extranjero, promover la seguridad nacional como atractivo turístico, distribuir información y publicidad turística, coordinar las tareas de promoción en el extranjero y ejercer las funciones que les delegue el titular del ramo.

La ubicación, circunscripción y definición de funciones de las representaciones, serán establecidas por el INTUR en coordinación con el MINREX. Estos funcionarios mientras permanezcan en sus funciones, serán capacitados de manera periódica en materia de legislación turística y serán informados de las principales acciones llevadas a cabo por el INTUR en materia de promoción, mercadeo y planificación, así como del comportamiento del turismo en Nicaragua.

### Capítulo VIII Turismo Social

**Arto. 41 Promoción del Turismo Social.** El INTUR, promoverá a nivel nacional los atractivos y servicios turísticos que el país ofrece, haciéndolos accesibles a los sectores de limitados recursos del país, mediante una campaña intensa de orientación y divulgación hacia el fomento del turismo familiar y cultura popular, desarrollando programas en los centros turísticos bajo la administración del INTUR.

**Arto. 42 Funciones de INTUR.** Son funciones del INTUR, referentes al ejercicio del turismo social las siguientes:

1. Proponer la coordinación y creación de acciones con las instituciones del sector público y privado para desarrollar programas de promoción de atractivos turísticos a nivel nacional.
2. Diseñar y elaborar estrategias para la promoción del turismo social en las ZEPDT.
3. Crear mecanismos para facilitar el uso de los servicios en la capacidad instalada de los ZEPDT.
4. Elaborar en coordinación con los gobiernos regionales y municipales, programas de publicidad turística dirigidas al turismo social.
5. Diseñar y programar mecanismos de publicidad turística dirigidas al turismo social, así como definir las estrategias encaminadas a diseñar, elaborar y distribuir el material promocional del mismo.
6. Controlar, evaluar y medir el impacto publicitario a nivel nacional sobre los efectos y beneficios de la aplicación del turismo social relativos a la imagen turística que proyecte el país.
7. Promover los programas de familiarización a nivel nacional entre los prestadores de servicios turísticos, del sector privado, promotores del sector social y representantes de los medios de comunicación.
8. Diseñar una estrategia de promoción integral de todos los atractivos y destinos turísticos a nivel nacional.
9. Diseñar e implementar una campaña inmediata para una conciencia hacia el turismo social relativa a la protección, conservación y uso adecuado de la infraestructura turística y resguardo del medio ambiente.
10. Fomentar la coordinación del INTUR con la micro, pequeña y mediana empresa turística, a través del INPYME y la DPYME del MIFIC.
11. Supervisar el cumplimiento de la calidad de la oferta de productos y servicios turísticos dirigidos al turismo social

**Arto. 43 Programas Especiales.** El INTUR en coordinación con las instituciones públicas y privadas vinculadas al sector turístico, elaborarán programas especiales para apoyar la demanda de personas de la tercera edad y discapacitados, para ofrecerles servicios y precios accesibles con facilidades de acceso a la infraestructura y descuentos especiales.

### Capítulo IX Prestadores de Servicios Turísticos

**Arto. 44 Prestadores de Servicios Turísticos.** Se consideran prestadores de servicios de la Industria Turística las siguientes empresas:

1. Servicios de alojamiento.
    - 1.1 Hospederías Mayores: Instalaciones de la Industria Hotelera con no menos de quince (15) unidades habitacionales para alojamiento ubicados en zonas rurales o urbanas, que comprenden Hoteles, Condo Hoteles, Aparta Hotel, Alojamientos en Tiempo Compartido, Moteles Turísticos, Paradores de Nicaragua.
    - 1.2 Hospederías Menores: Instalaciones de la Industria Hotelera de carácter especializado con menos de quince (15) unidades habitacionales para alojamiento ubicados en zonas rurales o urbanas, que comprenden alojamientos turísticos de poca o mediana inversión, tales como: Hostales Familiares, Albergues, Cabañas, Cabinas, Casas de Huéspedes, Pensiones y Fonda, Áreas de Acampar.
  2. Servicios de alimentos y bebidas.
    - 2.1 Restaurantes con o sin bares.
    - 2.2 Bares y cafeterías
    - 2.3 Establecimientos de comida rápida.
    - 2.4 Snack Bar
    - 2.5 Mesones de Nicaragua
  3. Entretenimiento y centros nocturnos.
    - 3.1 Discotecas.
    - 3.2 Clubes nocturnos.
    - 3.3 Casinos y juegos de azar.
    - 3.4 Cyber Café.
    - 3.5 Coliseos Gallísticos.
    - 3.6 Plazas de Toros.
    - 3.7 Hipódromos y otras instalaciones de Carreras con Sistemas de Apuestas.
    - 3.8 Centros Recreativos.
    - 3.9 Deportes Turísticos (Terrestre, Aéreo, Acuático, Marino y Lacustre).
    - 3.10 Empresa turística en Reservas Naturales Privadas y Áreas Protegidas.
  4. Turismo interno y receptivo.
    - 4.1 Agencias de Viaje.
    - 4.2 Operadoras de Viaje. (Tours Operadora).
  5. Transporte.
    - 5.1 Aéreo Nacional.
    - 5.2 Terrestre Colectivo Turístico.
    - 5.3 Acuático.
    - 5.4 Lacustre.
    - 5.5 Marítimo.
  6. Guías Turísticos.
  7. Centros de ventas de artesanías y obras de arte.
  8. Arrendamiento de vehículos (Rent a Car)
    - 8.1 Terrestre.
    - 8.2 Acuático.
    - 8.3 Lacustre.
    - 8.4 Marítimo.
  9. Centros de convenciones.
  10. Marinas turísticas.
    - 10.1 Marítimas.
    - 10.2 Lacustre.
    - 10.3 Acuático
  11. Parques de atracciones turísticas permanentes (parques temáticos).
  12. Agencias de promoción turística.
  13. Todas aquellas relacionadas con la recreación cultural, deportiva, el ecoturismo, turismo rural y comunitario y aquellas que determina el INTUR.
- Las normas y requisitos bajo los cuales realizarán sus actividades los prestadores de servicios turísticos, estarán contenidas en los Reglamentos emitidos por el INTUR para cada actividad en particular.
- Arto. 45 Derechos de los Prestadores de Servicios Turísticos.** Los derechos establecidos en el artículo 59 de la Ley, serán exclusivos para los prestadores de servicios turísticos, debidamente registrados en el Registro Nacional de Turismo de INTUR.
- Arto. 46 Requisitos para el ejercicio del derecho.** En cumplimiento al artículo 59 numeral h) de la Ley, será aplicable a los prestadores de servicios de la industria turística contenidos en los numerales a), b), c), i), j) y k) del artículo 57 de la misma, los cuales deberán presentar los siguientes documentos:
1. Solicitud por escrito al ente regulador.
  2. Constancia de esta debidamente inscrito en el Registro Nacional de Turismo y no presentar antecedentes por infracciones y violaciones a las leyes y reglamento en materia turística.
  3. Presentar el Título de Licencia para operar vigente, en la categoría turística del establecimiento al cual aplica.
  4. Encontrarse solvente en el pago de sus facturas por servicios de consumo energía eléctrica o en su defecto demostrar que se encuentre en proceso de reclamo.

5. En aquellos casos en que el local del establecimiento turístico no sea propiedad del prestador de servicios turísticos, éste deberá presentar el Contrato de Arrendamiento que demuestra, que en dicho local se ubica físicamente operando el establecimiento turístico.

**Arto. 47 Pagos adicionales y propinas.** Los prestadores de servicios turísticos, en cumplimiento al artículo 60 numeral h) de la Ley, están obligados a expedir la factura de los consumos realizados y se prohíbe a todos los prestadores de servicios turísticos incluir montos en concepto de propinas o pagos adicionales.

En los establecimiento de servicios turísticos, deberá exhibirse de manera obligatoria, en un lugar visible al público, un cartel anunciando que la propina es de carácter voluntario de conformidad al artículo 60 numeral h) de la Ley e indicarse que en caso de violación a este artículo se deberá reportar la denuncia ante el Departamento de Empresas y Actividades Turísticas del INTUR.

**Arto. 48 Inscripción obligatoria en el Registro Nacional de Turismo.** Sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones o requisitos, los cuales deberá cumplir ante las entidades administrativas o municipales, los prestadores de servicios turísticos por cada establecimiento comercial, están obligados a solicitar su inscripción en el Registro Nacional de Turismo del INTUR.

**Arto. 49 Requisitos.** Para obtener la inscripción en el registro, será necesario dar aviso por escrito a la Secretaría por cualquier medio que ésta determine y exclusivamente se requerirá señalar:

1. Nombre y domicilio de la persona natural o jurídica que prestará el servicio;
2. Lugar y domicilio en que se prestarán los servicios;
3. La fecha de la apertura del establecimiento turístico;
4. Tipo de los servicios que se prestarán; y
5. La demás información que el prestador estime necesaria para fines de difusión.

**Arto. 50 Publicidad del Registro.** Este Registro Nacional de Turismo, deberá ser público y de libre acceso a los interesados.

**Arto. 51 Título de Licencia de Operación.** El Título - Licencia de operación que otorgue el INTUR, será otorgado para el inicio de operaciones y deberá ser renovado cada año en los meses de enero a marzo, previa cancelación del canon establecido por el Consejo Directivo.

Al obtener el Título - Licencia de operación, el INTUR dará a conocer al prestador de servicios turísticos, los reglamentos y normativas que regulan la actividad turística correspondiente, a fin de divulgar los derechos y obligaciones que le competen.

## **Capítulo X**

### **Usuarios de los Servicios Turísticos y Protección al Turista**

**Arto. 52 Denuncias por los usuarios y turistas.** Para efectos de la protección al turista a que se refiere el artículo 66 de la Ley, se concede el derecho al turista de denunciar antes las autoridades competentes cualquier hecho irregular cuya responsabilidad atribuya a los prestadores de servicios turísticos.

**Arto. 53 Procedimiento de denuncia.** El procedimiento para interposición de la denuncia de los usuarios o turistas agraviados, nacionales o extranjeros, es el siguiente:

1. Presentar por escrito la denuncia o reclamo, ante las oficinas centrales o delegaciones departamentales del INTUR, o bien ante las oficinas de Defensa del Consumidor del MIFIC o las redes de Defensa de los Consumidores de las Asociaciones Civiles, quienes la remitirán al Departamento de Empresas y Actividades Turísticas de INTUR.

2. La denuncia debe contener los siguientes requisitos:

- 2.1 Nombre y Apellidos del denunciante.
- 2.2 Documento de Identidad personal del denunciante.
- 2.3 Domicilio y lugar para notificaciones.
- 2.4 Nombre o razón social de la persona o el establecimiento de servicios turístico denunciado.
- 2.5 Relación de los hechos denunciados.
- 2.6 Adjuntar documentos comprobantes si los hubiere.

3. Una vez que sea del conocimiento del Departamento de Empresas y Actividades Turísticas, se emplazará al propietario o representante legal de establecimiento de servicios turísticos, para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes más el término de la distancia en su caso, informe lo que tenga a bien sobre los hechos denunciados, acompañando las pruebas pertinentes si así lo estimare conveniente.

4. El Departamento de Empresas y Actividades Turísticas, procederá a la verificación, a través de sus inspectores, de los hechos denunciados, diligencia necesaria para mejor proveer. Serán considerados circunstancias atenuantes la devolución inmediata de las sumas cobradas adicionales y la reparación

del daño causado junto con las disculpas pertinentes por escrito.

5. Si la denuncia resulta fundada, el Departamento de Empresas y Actividades Turísticas, procederá a emitir la Resolución correspondiente, en un término no mayor a quince (15) días hábiles, de acuerdo con este Reglamento y deberá ser notificada a ambas partes. En caso contrario archivará las diligencias sin más trámite.

6. Contra las Resoluciones dictadas, se podrán interponer los recursos establecidos en la Ley de la materia.

**Arto. 54 Denuncias del extranjero.** En el caso de que el turista resida en el extranjero, la denuncia podrá ser interpuesta a través de las Misiones Diplomáticas o Consulares de la República de Nicaragua ubicadas en el extranjero, o bien por medio de correo electrónico a su elección.

En este caso deberá cumplir los mismos requisitos establecidos en el artículo 53 numeral 2 de este Reglamento.

**Arto. 55 Procedimiento de oficio.** Sin perjuicio de lo establecido en los artículos precedentes, el INTUR también podrá actuar de oficio, siguiendo el mismo procedimiento.

**Arto. 56 Resoluciones de conflictos.** A fin de hacer efectivos los reembolsos a los turistas, originados en los reclamos comprobados y resueltos por el INTUR por denuncias presentadas, el Prestador y el Usuario de los Servicios turísticos podrán a su elección dentro de los treinta (30) días posteriores a la presentación del reclamo a INTUR, someterse a un proceso de solución de su controversia, mediante la Mediación, sin perjuicio del derecho del usuario del servicio de acudir ante las Oficinas de la Red de Defensa de los Consumidores.

**Arto. 57 Mediación.** El Prestador y el Usuario del servicio turístico, procurarán lograr por sí mismas la solución de su conflicto mediante un proceso de mediación, convocado y evacuado ante el funcionario responsable del Departamento de Empresas y Actividades Turísticas de INTUR, quien actuará como Mediador.

Durante el procedimiento de la mediación, el Mediador procurará dar a las partes un tratamiento equitativo, teniendo en cuenta las circunstancias y particularidades de la controversia y la afectación directa sufrida por el usuario de los servicios turísticos.

**Arto. 58 Procedimiento para la Mediación.** El Procedimiento para la mediación será el siguiente:

1. Interpuesta la denuncia de parte del usuario, el Departamento de Empresas y Actividades Turísticas citará como máximo dos (2) veces a las partes, a la sesión de mediación, donde ambas expondrán lo que tengan a bien.

2. En caso de que las partes no llegasen a un acuerdo, el Departamento de Empresas y Actividades Turísticas podrá ordenar una inspección in situ, para verificar los extremos de la denuncia del usuario y los alegatos del prestador de servicios.

3. En un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de celebración de la mediación, el Departamento de Empresas y Actividades Turísticas, deberá de emitir su Resolución, pudiendo declarar con lugar ó no el acto reclamado. En caso de declarar ha lugar la denuncia, la Resolución deberá de contener la sanción respectiva.

4. En contra de la Resolución emitida, se podrá hacer uso de los recursos establecidos en el presente Reglamento.

**Arto. 59 Funciones del Mediador.** Son funciones del Mediador las siguientes:

1. Ser imparcial e independiente;

2. Informar a las partes sobre el procedimiento, estableciendo sus derechos y obligaciones;

3. Mantener la confidencialidad sobre lo actuada en el proceso de mediación;

4. Elaborar el Acta respectiva de la sesión de mediación, la cual deberá contener:

4.1 Lugar, hora y fecha de realización de la mediación.

4.2 Generales de Ley de las partes.

4.3 Acuerdos alcanzados.

4.4 Firma de las partes.

**Arto. 60 Convenio de Creación e Implementación de la Policía Turística.** De conformidad al artículo 70 de la Ley, el INTUR en coordinación con el Ministerio de Gobernación, la Policía Nacional, los Gobiernos Regionales (RAAN-RAAS) y municipales, fomentarán la implementación del Convenio de Creación e Implementación de la Policía Turística, suscrito entre INTUR y la Policía Nacional, el que tiene como objetivo principal establecer los mecanismos y procedimientos de coordinación y cooperación interinstitucional entre ambas entidades, con el fin de crear en el marco de sus competencias y ajustado a la ley, una especialidad de la Policía Nacional que además de su función general de garantizar la seguridad publica de los ciudadanos, en especial brinde seguridad a turistas nacionales o extranjeros, en las zonas o destinos turísticos del territorio nacional consideradas como zonas de interés turístico.

**Arto. 61 Actos contra el Turismo, la Moral y las Buenas Costumbres.** Para efectos del cumplimiento de las sanciones administrativas, establecidas en el artículo 72 de la Ley, una vez comprobado la comisión del delito por las autoridades competentes, el INTUR procederá a la aplicación de dichas sanciones.

## Capítulo XI

### Calidad y Control de la Actividad Turística

**Arto. 62 Calidad de los servicios turísticos.** El INTUR implementará reglamentos y normas que establecen los parámetros de calificación, medición y evaluación de la calidad de la oferta de productos y servicios turísticos que se brinden por los prestadores de servicios turísticos, de acuerdo con los Reglamentos y las normativas elaboradas por el INTUR dentro del Sistema Nacional de Calidad Turística.

**Arto. 63 Inspección en materia turística.** La comprobación, supervisión y control de las disposiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley, se ejercerán por medio del INTUR.

**Arto. 64 Funciones de los Inspectores Turísticos.** Para el cumplimiento efectivo del artículo anterior, es obligación del INTUR designar a los Inspectores Turísticos, los cuales tendrán las funciones siguientes:

1. La supervisión y comprobación del cumplimiento de las disposiciones establecidas para la materia.
2. La confirmación de las presuntas infracciones en materia turística, objeto de denuncia y reclamaciones ante el INTUR.
3. La verificación de las condiciones generales y de los requisitos técnicos mínimos exigidos en la normativa turística para los prestadores de servicios turísticos.
4. Notificar la clausura o cierre de establecimientos, temporal o permanente, en virtud de Resolución emitida por el INTUR.
5. Dar seguimiento a las medidas de recomendación emitidas por el Departamento de Empresas y Actividades Turísticas de INTUR o por Resolución especial en caso de denuncias.
6. Todas aquellas funciones que se le puedan atribuir para el control de la calidad de la actividad turística.

**Arto. 65 Facultades y Deberes de los Inspectores Turísticos.** Son facultades y deberes de los Inspectores Turísticos, las siguientes:

1. En el ejercicio de su función tendrán el carácter de autoridad, pudiendo auxiliarse de la autoridad policial y administrativa necesaria en el ámbito de su competencia.
2. Estarán debidamente acreditados y podrán acceder a los establecimientos y empresas turísticas y todos aquellos locales sobre los que existan pruebas de que hay una actividad turística y requerir cuanta documentación sea precisa para el adecuado cumplimiento de su función.
3. Deberán cumplir con el deber del sigilo en cuanto a la información que resulte de sus inspecciones.

4. Realizar visitas de inspección a los prestadores de servicios turísticos, las veces que lo consideren necesario, en horas y días hábiles con excepción de los establecimientos que por su naturaleza no puedan realizarse dichas inspecciones en horas hábiles.

**Arto. 66 Actuaciones de los Inspectores Turísticos.** Los inspectores turísticos actuarán a través de los siguientes medios:

#### 1. Documentación:

1.1 Actas de inspección: Los hechos o actos constatados en la inspección serán recogidos en el acta correspondiente, especificando aquellos que puedan ser constitutivos de infracción, en cuyo caso deberán reflejar los preceptos de las normas infringidas. Podrán recoger asimismo cuanta circunstancia contribuyan a una mejor valoración del acto o hecho objeto de supervisión. Las actas de inspección debidamente firmadas y selladas por el Inspector, se presumirán veraces salvo prueba en contrario.

1.2 Otros documentos: La inspección documentará el resto de actuaciones a través de informes, diligencias y comunicaciones.

2. Citaciones: Los inspectores turísticos, podrán requerir motivadamente la comparencia de los interesados al momento de efectuar la inspección, a fin de brindar facilidades en la recaudación de información necesaria, de acuerdo a lo establecido en la Ley.

**Arto. 67 Infracciones Administrativas.** Se consideran infracciones administrativas en materia turística, todas aquellas acciones u omisiones tipificadas en el artículo 83 de la Ley, las cuales serán sancionadas por el INTUR.

**Arto. 68 Sujetos de aplicación.** Serán responsables de las infracciones administrativas en materia turística:

1. Las personas naturales o jurídicas titulares de empresas, establecimientos y actividades turísticas. Se consideran como tales, salvo prueba en contrario, aquéllas a cuyo nombre figure el título-licencia o permiso extendido por el INTUR.
2. Los titulares serán responsables de las infracciones cometidas por cualquier persona dependiente de ellos, sin perjuicio de la obligación de resarcimiento del daño causado.

**Arto. 69 Clasificación de las infracciones.** Las infracciones administrativas en materia turística se clasifican en leves, graves y muy graves.

**Arto. 70 Infracciones Administrativas Leves.** Se consideran infracciones leves:

1. Las deficiencias en la prestación de los servicios

contratados, de conformidad con su naturaleza y con las condiciones y estipulaciones acordadas.

2. Las deficiencias en las condiciones de funcionamiento y limpieza de los locales, instalaciones, mobiliario y enseres.

3. La falta de distintivos, anuncios, documentación e información de exposición pública obligatoria, su exhibición sin las formalidades exigidas o cualquier forma de ocultación de los mismos.

4. El mal trato al usuario.

5. El incumplimiento de las disposiciones relativas a documentación, libros o registros establecidos obligatoriamente para el adecuado régimen y funcionamiento de la empresa, instalación o servicio y como garantía para la protección del usuario.

6. La inexistencia de hojas de reclamaciones, o la negativa a entregarlas cuando se soliciten por los clientes. El incumplimiento a conservar y llevar el Libro de Reclamaciones, de acuerdo a las especificaciones que el INTUR, se considerará de igual forma infracción leve.

7. El incumplimiento de las normas que regulan la publicidad de los productos y servicios y sus precios.

8. La no especificación de los conceptos o servicios contratados en los justificantes de pago a entregar al cliente.

9. La deficiencia de información a los usuarios sobre las características o naturaleza de los servicios turísticos.

10. El incumplimiento de los requisitos, obligaciones y prohibiciones establecidas en la Ley.

**Arto. 71 Infracciones Administrativas Graves.** Se consideran infracciones graves:

1. La alteración o modificación sin las formalidades exigidas, de las condiciones que determinaron la autorización, título - licencia o habilitación para el ejercicio de la actividad turística, así como aquellas que sirvieron de base para la clasificación o capacidad del establecimiento.

2. La utilización de denominaciones, rótulos o distintivos diferentes a los que corresponden conforme a su clasificación.

3. La inexistencia de instalaciones o servicios obligatorios, según la normativa turística.

4. La falta manifiesta y generalizada de conservación y limpieza de los enseres, locales e instalaciones.

5. La no prestación de alguno de los servicios contratado

o el incumplimiento de las condiciones de calidad, cantidad o naturaleza con que aquellos fueron pactados.

6. El incumplimiento de las normas sobre reservas y cancelaciones de plazas, o la reserva confirmada de plazas en número superior a las disponibles.

7. La percepción de precios superiores a los notificados, publicitados o contratados, así como el incumplimiento de las disposiciones o normas vigentes en materia de precios.

8. La no expedición o entrega al usuario turístico de los justificantes de pago por los servicios prestados, o la no entrega en el momento de la perfección del contrato de los documentos que le permitan disfrutar de los servicios contratados.

9. El cobro en concepto de propinas o pagos adicionales de manera obligatoria.

10. Toda publicidad, descripción e información de los servicios que no responda a criterios de utilidad, precisión y veracidad, o pueda inducir a engaño o confusión, o que impida reconocer la verdadera naturaleza del servicio que se pretende contratar.

11. La obstrucción a la actuación de la inspección turística ante los requerimientos de la inspección, en los términos previstos en el Capítulo XI del presente Reglamento.

12. La negativa o resistencia injustificada a satisfacer el ejercicio de los derechos que las disposiciones turísticas vigentes reconocen al usuario, así como a facilitar sus demandas cuando la satisfacción de las mismas esté dentro de las posibilidades del prestador.

13. Cualquier actuación discriminatoria por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra circunstancia personal o social.

14. Permitir la estancia en los alojamientos turísticos por tiempo superior al establecido en la normativa turística.

15. Realizar o consentir obras, edificaciones, instalaciones o construcciones incompatibles o prohibidas en los alojamientos turísticos.

16. La negativa o resistencia a facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, en cumplimiento de las funciones que tengan encomendadas para la ejecución de las materias a que se refiere la presente Ley.

**Arto. 72 Infracciones Administrativas Muy Graves.** Se consideran infracciones muy graves:

1. La oferta, prestación de servicios y la realización de actividades careciendo de la autorización, título-licencia o permiso extendido por el INTUR.

2. La aportación de información o documentos falsos al INTUR.

3. Ser partícipe o inductor a través de la prestación del servicio turístico, de cualquier forma de explotación sexual comercial, especialmente aquellas que involucran a niños, niñas y adolescentes.

**Arto. 73 Sanciones Administrativas.** Las infracciones contra lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley y demás disposiciones en materia de turismo, darán lugar a las siguientes sanciones administrativas:

1. Apercibimiento por escrito.
2. Multa leve.
3. Multa grave.
4. Multa muy grave.
5. Suspensión temporal de actividades o del ejercicio profesional, y cierre temporal del establecimiento, locales o instalaciones que presten servicios turísticos.
6. Clausura definitiva del establecimiento turístico.
7. Revocación de la autorización, título-licencia o permiso.

**Arto. 74 Determinación de las sanciones:**

1. La determinación de las sanciones previstas en el presente Reglamento, se formulará de acuerdo con los siguientes criterios:

1.1 El apercibimiento procederá en las infracciones leves, cuando del carácter de los hechos no se derive imposición de multa ni concurra reincidencia.

2. Las multas se impondrán de acuerdo con la siguiente graduación:

2.1 Infracciones leves, en cuantía de hasta C\$ 15,000.00 córdobas.

2.2 Infracciones graves, en cuantía de hasta C\$ 25,000.00 córdobas.

2.3 Infracciones muy graves, en cuantía de hasta C\$ 50,000.00 córdobas.

El Consejo Directivo del INTUR, determinará los montos de las multas por categorías turísticas según el tipo de infracción dentro del rango antes señalado.

3. Para efectos de la sanción administrativa que establece el artículo 72 de la Ley, la multa mayor a aplicar a quienes se les compruebe por autoridad competente la comisión de los delitos relacionados en el artículo 71 de la misma Ley, será el equivalente a tres veces el monto máximo por infracción muy grave.

Para la imposición de sanciones pecuniarias se atenderá al principio de que la comisión de las infracciones tipificadas no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.

4. La suspensión de las actividades turísticas o profesionales, o el cierre temporal del establecimiento, locales o instalaciones, podrá imponerse como sanción principal o accesoria a la multa, de conformidad con la siguiente graduación:

4.1 Suspensión o cierre por un plazo no superior a seis meses, en caso de infracciones graves.

4.2 Suspensión o cierre por un plazo de hasta dos años, en caso de infracciones muy graves.

4.3 La clausura definitiva del establecimiento y la revocación de la autorización, título-licencia o habilitación, podrán imponerse en el caso de infracciones muy graves.

5. Se exceptúa de este marco general la aplicación de sanciones administrativas por haber incurrido en el ejercicio de la actividad turística en Nicaragua en promover, contribuir, fomentar, ejecutar y coordinar actividades dirigidas hacia la comisión de objetivos sexuales penados por las leyes de la República, no aplicará la graduación de las sanciones por lo que de manera simultánea se revocará indefinidamente el título - licencia para operar, se dictará el cierre definitivo del negocio y se aplicará la multa establecida en el numeral 3 de este artículo.

6. De las resoluciones de suspensión, cierres o revocaciones de las actividades profesionales o turísticas, se notificará al Ministerio de Gobernación y al Ministerio de Salud.

**Arto. 75 Graduación de las sanciones.** La imposición de las sanciones se graduará valorando las siguientes circunstancias:

- 1.1 La gravedad de los perjuicios ocasionados.
- 1.2 El beneficio ilícito obtenido.
- 1.3 La trascendencia social de la infracción.
- 1.4 La situación de predominio en el mercado.
- 1.5 La capacidad económica de la empresa o establecimiento turístico.
- 1.6 La categoría del establecimiento.
- 1.7 La reincidencia.
- 1.8 Las repercusiones negativas para el sector turístico y para la imagen turística de Nicaragua.
- 1.9 La reparación voluntaria de los daños.
- 1.10 La subsanación de las irregularidades o anomalías objeto de la infracción.

Las infracciones tipificadas como graves o muy graves podrán ser sancionadas con la sanción inmediatamente inferior a la señalada, cuando por su entidad, trascendencia, naturaleza, ocasión o circunstancias se produjera una desproporción

manifiesta, entre la sanción a imponer y la infracción cometida.

Sin embargo, cuando se trate de aplicación de sanciones administrativas por haber incurrido en el ejercicio de la actividad turística en Nicaragua en promover, contribuir, fomentar, ejecutar y coordinar actividades dirigidas hacia la comisión de objetivos sexuales penados por las leyes de la República, no aplicará la graduación de las sanciones y se procederá de conformidad al numeral 5 del artículo 74 de este Reglamento.

**Arto. 76 Reincidencia.** A los efectos del presente Reglamento se incurre en reincidencia cuando el prestador de servicios turísticos haya sido sancionado mediante resolución firme por la comisión de más de una infracción en el término de un año. En este caso el INTUR aplicará una multa muy grave y procederá a la suspensión de la Licencia de Operación del establecimiento turístico por un plazo de dos (2) años.

**Arto. 77 Prescripción.** Las infracciones y sanciones prescribirán de acuerdo con los siguientes plazos: las muy graves a los tres (3) años, las graves a los dos (2) años y las leves en un (1) año.

**Arto. 78 Recursos Administrativos.** Contra las resoluciones dictadas por el INTUR en la aplicación de sanciones administrativas, los prestadores de servicios de la Industria Turística podrán interponer los recursos establecidos en la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo, siendo estos los siguientes:

1. Recurso de Revisión se interpone en quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación del acto recurrido, ante el Presidente Ejecutivo del INTUR, quien deberá resolver en un término de veinte (20) días hábiles.

2. Recurso de Apelación se interpondrá ante la misma autoridad que conoció del recurso de Revisión, en el término de seis (6) días hábiles contados a partir de la notificación del acto recurrido y este remitirá el Recurso junto con su informe al Consejo Directivo en un término de diez (10) días, el cual resolverá en un término de treinta (30) días hábiles.

## Capítulo XII Disposiciones Transitorias

**Arto. 79 Adecuación de las normas turísticas vigentes.** De conformidad a los artículos 91 y 92 de la Ley, el INTUR a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, deberá promover procesos de consulta con el sector de turismo en todos los niveles, a fin de analizar los instrumentos legales vigentes en materia turística susceptibles de reformas. El INTUR una vez finalizado el

proceso de consulta, tendrá un plazo de doce (12) meses para presentar las propuestas de reformas al Consejo Directivo y al Poder Ejecutivo, en su caso.

**Arto. 80 Título Licencia de Operación obligatorio.** Los establecimientos de empresas de servicios, las cuales se encuentren operando a la fecha de la entrada en vigencia de la Ley, deberán obtener y/o renovar el Título-Licencia de conformidad a lo dispuesto en la Ley y el presente Reglamento, en un plazo de seis meses a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto. Transcurrido este plazo el INTUR aplicará las sanciones e infracciones respectivas.

**Arto. 81 Vigencia.** El presente Reglamento, entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial el diecinueve de noviembre del año dos mil cuatro. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.- **Lucía Salazar Cardenal**, Presidente del Instituto Nicaragüense de Turismo.

### MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

#### MARCAS DE FABRICA COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 14215 - M. 0657818 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: GA. MA ITALY PROFESSIONAL, Clase: 9 Internacional, Exp. 2004-00926, a favor de: DUNA ENTERPRISES S.A., de República de Panamá, bajo el No. 80609, Tomo: 216 de Inscripciones del año 2004, Folio: 245, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, cuatro de Noviembre, del 2004. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1.

-----  
Reg. No. 14216 - M. 0657819 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: GA. MA ITALY PROFESSIONAL, Clase: 8 Internacional, Exp. 2004-00927, a favor de: DUNA ENTERPRISES S.A., de República de Panamá, bajo el No. 80590, Tomo: 216 de Inscripciones del año 2004, Folio: 226, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, cuatro de Noviembre, del 2004. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1.

Reg. No. 14217 - M. 0657871 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: GA. MA ITALY PROFESSIONAL, Clase: 9 Internacional, Exp. 2004-00928, a favor de: DUNA ENTERPRISES S.A., de República de Panamá, bajo el No. 80591, Tomo: 216 de Inscripciones del año 2004, Folio: 227, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, cuatro de Noviembre, del 2004. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1.

-----

Reg. No. 14218 - M. 0657872 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: GA. MA ITALY PROFESSIONAL, Clase: 11 Internacional, Exp. 2004-00929, a favor de: DUNA ENTERPRISES S.A., de República de Panamá, bajo el No. 80592, Tomo: 216 de Inscripciones del año 2004, Folio: 228, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, cuatro de Noviembre, del 2004. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1.

-----

Reg. No. 14219 - M. 0657873 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MATSUKA, Clase: 8 Internacional, Exp. 2004-00930, a favor de: DUNA ENTERPRISES S.A., de República de Panamá, bajo el No. 80593, Tomo: 216 de Inscripciones del año 2004, Folio: 229, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, cuatro de Noviembre, del 2004. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1.

-----

Reg. No. 14220 - M. 0761127 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: LASSAR DE SAN GERMAN, Clase: 3 Internacional, Exp. 2004-01135, a favor de: ALFREDO HERBRUGER JUNIOR Y COMPAÑÍA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que puede abreviarse

ALFREDO HERBRUGER JR. Y CO. LTDA., de República de Guatemala, bajo el No. 80605, Tomo: 216 de Inscripciones del año 2004, Folio: 241, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, cuatro de Noviembre, del 2004. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1.

-----

Reg. No. 14221 - M. 0761126 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió el Nombre Comercial: LEVEN, Exp. 2004-01170, a favor de: MED PHARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Guatemala, bajo el No. 80660, Tomo: 9 de Nombre Comercial del año 2004, Folio: 86.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, cuatro de Noviembre, del 2004. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1.

-----

Reg. No. 14222 - M. 0761125 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: OLEXA, Clase: 5 Internacional, Exp. 2004-01168, a favor de: MED PHARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA de Nombre Comercial MED PHARMA, de Guatemala, bajo el No. 80607, Tomo: 216 de Inscripciones del año 2004, Folio: 243, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, cuatro de Noviembre, del 2004. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1.

-----

Reg. No. 14223 - M. 0761123 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Honey vit, Clase: 5 Internacional, Exp. 2004-01196, a favor de: MED PHARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA de Nombre Comercial MED PHARMA, de Guatemala, bajo el No. 80596, Tomo: 216 de Inscripciones del año 2004, Folio: 232, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, cuatro de Noviembre, del 2004. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1.

Reg. No. 14224 - M. 0761124 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ROFEMED, Clase: 5 Internacional, Exp. 2004-01169, a favor de: MED PHARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA de Nombre Comercial MED PHARMA, de Guatemala, bajo el No. 80597, Tomo: 216 de Inscripciones del año 2004, Folio: 233, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, cuatro de Noviembre, del 2004. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1.

-----

Reg. No. 14225 - M. 0717025 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PALMOLIVE AROMA-T, Clase: 3 Internacional, Exp. 2004-01019, a favor de: COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, de EE.UU., bajo el No. 80586, Tomo: 216 de Inscripciones del año 2004, Folio: 222, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, cuatro de Noviembre, del 2004. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1.

-----

Reg. No. 14226 - M. 0717024 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Belmont King Size, Clase: 34 Internacional, Exp. 2004-00610, a favor de: BRITISH AMERICAN TOBACCO CENTRAL AMERICA, S.A. (BATCA), de República de Panamá, bajo el No. 80500, Tomo: 216 de Inscripciones del año 2004, Folio: 142, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, siete de Octubre, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----

Reg. No. 14227 - M. 0717023 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial: LA FUERZA DEL SABOR, Exp. 2004-00786, a favor de: PRODUCTOS ALIMENTICIOS BOCABELI, S.A. DE C.V., de República de El Salvador, bajo el No. 80391, Tomo: 4 de Señal de Propaganda del año 2004, Folio: 199.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, siete de Octubre, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

-----

Reg. No. 14228 - M. 0717026 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO, que consiste en Etiqueta rectangular de fondo blanco dentro de la que se una figura caprichosa dentro de la cual se observan tres esfera de diferentes tamaños de color negro dispuestas de forma vertical, siendo la primera, en la parte superior, de mayor tamaño que las otras dos que van en disminución de tamaño. Alrededor de las tres esferas se aprecian especies de semicírculos unidos unos a otros con bordes de color negro con fondo blanco, al igual que las separaciones entre las esferitas, que forman en su conjunto como se dijo una figura caprichosa, Clase: 34 Internacional, Exp. 2004-01020, a favor de: British American Tobacco (Brands) Limited, de Reino Unido, bajo el No. 80585, Tomo: 216 de Inscripciones del año 2004, Folio: 221, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, cuatro de Noviembre, del 2004. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1.

-----

Reg. No. 13733 - M. 0749160 - Valor C\$ 85.00

DRA. YAMILET MIRANDA DE MALESPIN, Gestor Oficioso de Axesstel de R&D Center Co., Ltda., de República de Korea, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**axess.tel**

Para proteger:

Clase: 9

APARATOS TELEFONICOS, INTERRUPTORES DE TRANSITO DE TELECOMUNICACIONES, TELEFONOS MOVILES, APARATOS PARA COMUNICACIÓN INALÁMBRICA, APARATOS PARA COMUNICACIÓN ALAMBRICA, MODEMS, ADAPTADORES, COMPUTADORAS, MONITORES PLANOS DE CRISTAL LIQUIDO, SEMI-CONDUCTORES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-03300, catorce de Octubre, del año dos mil cuatro. Managua, quince de Octubre, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 14143 – M. 822072 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CHEPINA PERALTA, Clase: 30 Internacional, Exp. 2004-01000, a favor de: SIGMA ALIMENTOS, S.A. DE C.V., de México, bajo el No. 80600, Tomo: 216 de Inscripciones del año 2004, Folio: 236, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, cuatro de Noviembre, del 2004. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1.

Reg. No. 14144 – M. 822073 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO, que consiste en un escudo que en el centro contiene la figura de un caballo negro que está cabriolando, Clases: 16 y 18 Internacional, Exp. 2004-01142, a favor de: FERRARI S.p.A., de Italia, bajo el No. 80594, Tomo: 216 de Inscripciones del año 2004, Folio: 230, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, cuatro de Noviembre, del 2004. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1.

Reg. No. 14145 – M. 822075 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió el Nombre Comercial: BOOKMARKS, Exp. 2004-01128, a favor de: ETCÉTERA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia ETCÉTERA, S.A. DE C.V., de El Salvador, bajo el No. 80661, Tomo: 9 de Nombre Comercial del año 2004, Folio: 87.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, cuatro de Noviembre, del 2004. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 14146 – M. 822074 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Ferrari, Clases: 16 y 18 Internacional, Exp. 2004-01144, a favor de: FERRARI S.p.A., de Italia, bajo el No. 80588, Tomo: 216 de Inscripciones del año 2004, Folio: 224, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, cuatro de Noviembre, del 2004. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 14147 – M. 822076 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DELSOL, Clase: 30 Internacional, Exp. 2004-00976, a favor de: LIC. VERNON GUERREROLUGO, de República de Nicaragua, bajo el No. 80602, Tomo: 216 de Inscripciones del año 2004, Folio: 238, vigente hasta el año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, cuatro de Noviembre, del 2004. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1.

Reg. No. 14148 – M. 827448 – Valor C\$ 85.00

DRA. VIDALUZ ICAZA MENESES, Apoderado de Panzyna Laboratories, Sociedad Anónima, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### GLYCOMIN

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, ESPECIALMENTE INDICADO PARA EL TRATAMIENTO DE LA DIABETES DOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-03500, veintinueve de Octubre, del año dos mil cuatro. Managua, dos de Noviembre, del año dos mil cuatro. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1.

Reg. No. 14149 – M. 767750 – Valor C\$ 85.00

DR. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado de TELEFÓNICA MOVILES, S.A., de España, solicita Registro de Marca de Servicios:

**PRONIÑO**

Para proteger:

Clase: 41

EDUCACIÓN; FORMACIÓN; ESPARCIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-03590, nueve de Noviembre, del año dos mil cuatro. Managua, quince de Noviembre, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. No. 14150 – M. 822063 – Valor C\$ 85.00

DR. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado de LABORATORIOS STEIN SOCIEDAD ANONIMA, de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**FORMOVENT FORTE**

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS ESPECIALMENTE CORTICOSTEROIDES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-03589, nueve de Noviembre, del año dos mil cuatro. Managua, quince de Noviembre, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. No. 14151 – M. 767749 – Valor C\$ 85.00

DR. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado de TELEFÓNICA MOVILES, S.A., de España, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**AMBA**

Para proteger:

Clase: 9

APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODESICOS, FOTOGRAFICOS, CINEMATOGRAFICOS, ÓPTICOS, DE PESAR, DE MEDIDA, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCION), DE SOCORRO (SALVAMENTO) Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS PARA LA CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS PARA EL REGISTRO, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTROS MAGNETICOS; DISCOS ACUSTICOS; DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS Y MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MAQUINAS CALCULADORAS, EQUIPO PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN Y ORDENADORES; EXTINTORES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-03591, nueve de Noviembre, del año dos mil cuatro. Managua, quince de Noviembre, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. No. 14152 – M. 822066 – Valor C\$ 425.00

DR. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado de PERRY ELLIS INTERNATIONAL, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clasificación de Viena: 030708

Para proteger:

Clase: 25

VESTIDOS, CALZADOS Y SOMBRERERIA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-03553, cuatro de Noviembre, del año dos mil cuatro. Managua, quince de Noviembre, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. No. 14153 – M. 822067 – Valor C\$ 425.00

DR. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado de PERRY ELLIS INTERNATIONAL, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**an original Penguin BY Munsingwear**

Clasificación de Viena: 030708  
 Para proteger:  
 Clase: 25

VESTIDOS, CALZADOS Y SOMBRERERIA.

Opóngase.  
 Presentada: Exp. No. 2004-03554, cuatro de Noviembre, del año dos mil cuatro. Managua, quince de Noviembre, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. No. 14154 – M. 822069 – Valor C\$ 425.00

DR. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado de PERRY ELLIS INTERNATIONAL, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**ORIGINAL penguin MUNSINGWEAR**

Clasificación de Viena: 260402, 270501 y 261112  
 Para proteger:  
 Clase: 25

VESTIDOS, CALZADOS Y SOMBRERERIA.

Opóngase.  
 Presentada: Exp. No. 2004-03550, cuatro de Noviembre, del año dos mil cuatro. Managua, quince de Noviembre, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. No. 14155 – M. 822070 – Valor C\$ 425.00

DR. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado de PERRY ELLIS INTERNATIONAL, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clasificación de Viena: 260402, 270501 y 030708  
 Para proteger:  
 Clase: 25

VESTIDOS, CALZADOS Y SOMBRERERIA.

Opóngase.  
 Presentada: Exp. No. 2004-03551, cuatro de Noviembre, del año dos mil cuatro. Managua, quince de Noviembre, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. No. 14156 – M. 822071 – Valor C\$ 425.00

DR. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado de PERRY ELLIS INTERNATIONAL, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clasificación de Viena: 030708  
 Para proteger:  
 Clase: 25

VESTIDOS, CALZADOS Y SOMBRERERIA.

Opóngase.  
 Presentada: Exp. No. 2004-03552, cuatro de Noviembre, del año dos mil cuatro. Managua, quince de Noviembre, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 14139 – M. 822068 – Valor C\$ 425.00

DR. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado de GRUPO LATINO DE RADIO, S.L., de España, solicita Registro de Marca de Servicios:

**W RADIO**

Clasificación de Viena: 260102 y 270517

Para proteger:

Clase: 38

SERVICIOS DE COMUNICACIÓN, RADIOFONÍA, EMISIÓN Y PROGRAMAS RADIOFÓNICOS, DIFUSIÓN DE LOS MISMOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-03547, cuatro de Noviembre, del año dos mil cuatro. Managua, quince de Noviembre, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 14140 – M. 822064 – Valor C\$ 425.00

DR. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Gestor Oficioso de IMPLEMENTOS AGRÍCOLAS CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE o IMACA S.A. DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**imacasa**

Clasificación de Viena: 260402 y 260112

Para proteger:

Clase: 8

HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS DE MANO IMPULSADOS MANUALMENTE; CUCHILLERÍA, TENEDORES Y CUCHARAS; ARMAS BLANCAS; MAQUINILLAS DE AFEITAR, ESPECIALMENTE MACHETES, CUCHILLOS, NAVAJAS, HACHAS, SERRUCHOS, PALAS, AZADONES, PICAS, PIOCHAS, CARRETILLAS, TIJERAS, HERRAMIENTAS MANUALES DE USO AGRÍCOLA Y DE JARDINERÍA EN GENERAL.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-03548, cuatro de Noviembre, del año dos mil cuatro. Managua, quince de Noviembre, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. No. 14141 – M. 822065 – Valor C\$ 425.00

DR. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Gestor Oficioso de IMPLEMENTOS AGRÍCOLAS CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE o IMACA S.A. DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

## MACHETES IMACASA LOS ORIGINALES

Clasificación de Viena: 260112 y 260402

Para proteger:

Clase: 8

HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS DE MANO IMPULSADOS MANUALMENTE; CUCHILLERÍA, TENEDORES Y CUCHARAS; ARMAS BLANCAS; MAQUINILLAS DE AFEITAR, ESPECIALMENTE MACHETES, CUCHILLOS, NAVAJAS, HACHAS, SERRUCHOS, PALAS, AZADONES, PICAS, PIOCHAS, CARRETILLAS, TIJERAS, HERRAMIENTAS MANUALES DE USO AGRÍCOLA Y DE JARDINERÍA EN GENERAL.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-03549, cuatro de Noviembre, del año dos mil cuatro. Managua, quince de Noviembre, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. No. 14142 – M. 1373743 – Valor C\$ 425.00

DRA. XOCHILT LUCIA CENTENO CHIONG, Apoderado de TUBERÍA Y VÁLVULAS, SOCIEDAD ANÓNIMA o simplemente TUBAL S.A. abreviada TUBERÍA & VÁLVULAS, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Emblema:

**TUBAL S.A. TUBERÍAS Y VALVULAS**

Clasificación de Viena: 140101

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA IMPORTACIÓN DIRECTA DE ACERO, FERRETERÍA INDUSTRIAL.

Fecha de Primer Uso: quince de Marzo, del año dos mil uno.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-03482, veintiocho de Octubre, del año dos mil cuatro. Managua, nueve de Noviembre, del año dos mil cuatro. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 14165 – M. 1373823 – Valor C\$ 425.00

DRA. SILVIA HENRIQUEZ RIVAS, Apoderado de CAMAS LUNA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### **CAMAS Luna**

Clasificación de Viena: 260418

Para proteger:

Clase: 20

CAMAS, COLCHONES Y MUEBLES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-03568, cinco de Noviembre, del año dos mil cuatro. Managua, quince de Noviembre, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. No. 14166 – M. 1010993 – Valor C\$ 425.00

DRA. YAMILET MIRANDA DE MALESPIN, Apoderado de TOLLEY OVERSEAS, S.A., de República de Panamá, solicita Registro de Emblema:

### **SWISS TECH**

Clasificación de Viena: 270508, 270502, 241302 y 260416

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA FABRICACIÓN, COMERCIALIZACION, EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN DE METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES, ARTICULOS DE ESTOS MATERIALES O DE CHAPADOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; JOYERIA, BISUTERIA, PIEDRAS PRECIOSAS; RELOJERIA E INSTRUMENTOS CRONOMETRICOS, ESPECÍFICAMENTE RELOJERIA.

Fecha de Primer Uso: trece de Mayo, del año un mil novecientos noventa y ocho.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-03581, nueve de Noviembre, del año dos mil cuatro. Managua, quince de Noviembre, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. No. 14167 – M. 1373726 – Valor C\$ 425.00

DRA. ELIZABETH DEL SOCORRO FLORES ARROLIGA, Apoderado de MASON VITAMINS, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### **MASON NATURAL**

Clasificación de Viena: 050702, 260402 y 270502

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS NATURALES (SUPLEMENTOS NUTRICIONALES Y VITAMINAS).

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-03442, veintiséis de Octubre, del año dos mil cuatro. Managua, dieciséis de Noviembre, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. No. 14168 – M. 1373763 – Valor C\$ 425.00

DR. LESTER MATUS TAMARIZ, Apoderado de CETAE CARCACHE TÉLLEZ Y COMPAÑÍA LIMITADA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

### **DTA DEFENSA TRIBUTARIA ASEGURADA**

Clasificación de Viena: 260118

Para proteger:

Clase: 42

SERVICIOS, ASESORIA JURÍDICA, FINANCIERA, FISCAL, ADUANERA Y DE SEGURIDAD SOCIAL.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-003251, siete de Octubre, del año dos mil cuatro. Managua, ocho de Octubre, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. No. 14169 – M. 0761321 – Valor C\$ 425.00

BRIGIDA DEL CARMEN ARAUZ SEQUEIRA, de República de Nicaragua, en su Carácter Personal, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### UNGUENTO BALSAMICO REFRIOL

Clasificación de Viena: 261507, 290114 y 270503

Para proteger:

Clase: 5

UN PRODUCTO FARMACÉUTICO INDICADO EN DOLORES REUMÁTICOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-03529, dos de Noviembre, del año dos mil cuatro. Managua, tres de Noviembre, del año dos mil cuatro. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

#### MINISTERIO DEL TRABAJO

Reg. 14158

#### Resolución No. 602-2004

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo V del libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales en el folio 296, se encuentra la **Resolución No. 602-2004**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 602-2004**, Ministerio del Trabajo, Dirección del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas. Managua, diecinueve de Octubre del año dos mil cuatro, las tres de la tarde. Con fecha dieciocho de Octubre del año dos mil cuatro, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y DE SERVICIO “RENACER ISAÍAS 54.13”, R.L. (COOPARI, 54.13, R.L.)**. Constituida en la Colonia

Agrícola Renacer, Municipio de Tipitapa, Departamento de Managua, a las ocho y veinte minutos de la mañana del día doce de Octubre del año dos mil. Se inicia con treinta (30) asociados, cero (0) hombres y treinta (30) mujeres, con un capital suscrito de C\$ 30,000.00 (TREINTA MIL CORDOBAS NETOS) y pagado de C\$ 30,000.00 (TREINTA MIL CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declara procedente, por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (LEY No. 84). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personería Jurídica a la **COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y DE SERVICIO “RENACER ISAÍAS 54.13”, R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: **Presidente: SARA RUIZ MEZA; Vicepresidente: MARIA DE LOS ANGELES GUTIERREZ; Secretaria: HAZEL CARRION RIOS; Tesorera: MARCIA SANDOVAL; Vocal: ADA FRANCIS REYES.** Certifíquese la presente resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. EDUARDO JOSE MENICUCCI ICAZA, DIRECTOR DEL REGISTRONACIONAL DE COOPERATIVAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERATIVAS DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. Es conforme a su original con el que fue debidamente cotejado, a los diecinueve días del mes de Octubre del año dos mil cuatro. LIC. EDUARDO JOSE MENICUCCI ICAZA, REGISTRADOR.

#### MINISTERIO DE EDUCACION CULTURA Y DEPORTES

Reg. No. 14159 – M. 1373783 – Valor C\$ 130.00

#### RESOLUCIÓN DE APERTURA DE LA MODALIDAD DE PREESCOLAR FORMAL Y PRIMARIA REGULAR.

No. 044-004

El suscrito Delegado de Managua, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo, fechado el 1ro. de Junio de 1998 y Publicada en La Gaceta No. 102 del 03 de Junio de 1998, Ley (114) Ley de Carrera Docente y su Reglamento, Reglamento General de Primaria y Secundaria, publicada el 1ro. de Diciembre de 1998, Acuerdo Ministerial No. 14 del 09 de Marzo de 1992, Acuerdo Ministerial No. 034-98 del 21 de Octubre de 1998, Manual de Normas y Procedimiento, Registro y Control Municipal de Educación.

#### CONSIDERANDO

I

Que la Lic. Danelia Morales Ruiz, presentó solicitud a esta Delegación Departamental Managua, para que se le autorice la apertura de la modalidad de Preescolar Forma I en sus tres niveles

y Primaria Regular de 1ro. – 6to. grado al **Centro Educativo Macedonia**, ubicada en el Barrio Altagracia, de la Gasolinera Esso 3 ½ cuadras abajo, Managua.

## II

Que esta Delegación Departamental del MECD, para emitir resolución llevó a efecto inspección técnica, donde se constató que el **Centro Educativo Macedonia**, presenta las condiciones básicas en relación con las funciones que debe brindársele a los educandos.

## III

Que el peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, Reglamento y demás Leyes que regulan la Educación, así como las normas y disposiciones que emita este Ministerio.

## IV

Que los espacios determinados aulas, deberá el peticionario limitar su cupo a 40 alumnos, y en caso de crecimiento se obliga a reubicar el Centro de Estudios a otro edificio que presente las condiciones técnicas pedagógicas.

## V

Cuando el **Centro Educativo Macedonia**, se traslade a otro lugar dentro del mismo Municipio, deberá notificar a esta Delegación seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En desacato a lo expresado se anulará el derecho a funcionamiento.

### PORTANTORESUELVE

## I

Autorizar el funcionamiento de la modalidad de Preescolar Formal en sus tres niveles y Primaria Regular de 1ro. – 6to. Grado en el turno diurno al **Centro Educativo Macedonia**, ubicada en el Barrio Altagracia, de la Gasolinera Esso 3 ½ cuadras abajo, Managua.

## II

**El Centro Educativo Macedonia**, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente, su Reglamento y demás disposiciones que regula la educación, así como la Supervisión de este Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, y presentar en tiempo y forma establecida toda la información que se le solicite.

## III

Para continuar gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente el Centro, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año, en caso contrario se anulara el funcionamiento, funcionando con la modalidad de Preescolar Formal en sus tres niveles, a partir del año 2005.

## IV

Esta resolución queda en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar en La Gaceta, Diario Oficial, COPIESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESE.

Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de Noviembre del 2004. Ing. Luis Adolfo Medal Mendieta, Delegado Departamental, MECD-Managua.

Reg. No. 14110 – M. 1373761 – Valor C\$ 170.00

### RESOLUCIÓN DE APERTURA DE LA MODALIDAD DE SECUNDARIA REGULAR.

**No. 046-004**

El suscrito Delegado de Managua, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo, fechado el 1ro. de Junio de 1998 y Publicada en La Gaceta No. 102 del 03 de Junio de 1998, Ley (114) Ley de Carrera Docente y su Reglamento, Reglamento General de Primaria y Secundaria, publicada el 1ro. de Diciembre de 1998, Acuerdo Ministerial No. 14 del 09 de Marzo de 1992, Acuerdo Ministerial No. 034-98 del 21 de Octubre de 1998, Manual de Normas y Procedimientos, Registro y Control Municipal de Educación.

### CONSIDERANDO

## I

Que el Lic. René Arce Cruz, presentó solicitud de resolución ministerial actualizada del **Instituto Loyola**, a esta Delegación Departamental Managua, ubicado contiguo a la Iglesia Santo Domingo, barrio Santo Domingo, Managua.

## II

Que esta Delegación Departamental del MECD, para emitir resolución llevó a efecto inspección técnica, donde se constató que el **Instituto Loyola**, presenta las condiciones básicas en relación con las funciones que debe brindársele a los educandos.

## III

Que el peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, Reglamento y demás Leyes que regulan la Educación, así como las normas y disposiciones que emita este Ministerio.

## IV

Que los espacios determinados aulas, deberá el peticionario limitar su cupo a 40 alumnos, y en caso de crecimiento se obliga a reubicar el Centro de Estudios a otro edificio que presente las condiciones técnicas pedagógicas.

## V

Cuando el **Instituto Loyola**, se traslade a otro lugar dentro del mismo Municipio, deberá notificar a esta Delegación seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En desacato a lo expresado se anulará el derecho a funcionamiento.

## PORTANTORESUELVE

## I

Autorizar el funcionamiento de la modalidad de Secundaria Regular de 1ro. – 5to. Año en el turno diurno al **Instituto Loyola**, ubicado contiguo a la Iglesia Santo Domingo, barrio Santo Domingo, Managua.

## II

El **Instituto Loyola**, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente, su Reglamento y demás disposiciones que regula la educación, así como la Supervisión de este Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, y presentar en tiempo y forma establecida toda la información que se le solicite.

## III

Para continuar gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente el centro, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año, en caso contrario se anulará el funcionamiento.

## IV

Que al emitir dicha resolución se anula cualquier otra que anteceda a la misma.

## V

Esta resolución queda en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar en La Gaceta, Diario Oficial, COPIESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESE.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de Noviembre del 2004. Ing. Luis Adolfo Medal Mendieta, Delegado Departamental, MECD-Managua.

**MINISTERIO DE SALUD**

Reg. No. 14164 - M. 1373815 - Valor C\$ 170.00

**CONVOCATORIA A LICITACION  
RESTRINGIDA LR- 118-24-2004****“ADQUISICIÓN DE DOS (2) VEHÍCULOS DE CAMPO”.**

EL Ministerio de Salud, ubicado en el complejo Concepción Palacios costado oeste Colonia Primero de Mayo, según Resolución Ministerial No. 213-2004, invita a las personas

naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobre sellado para la **“ADQUISICIÓN DE DOS (2) Vehículos de Campo (Dos Camionetas 4x4, Doble Cabina)”**. Esta Adquisición será financiada con fondos del PROSILAI. El lugar de entrega de los bienes: Instalaciones del Complejo Nacional de Salud a un Plazo de siete días calendario.

Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en Idioma Español, en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Salud, ubicadas en el Complejo Concepción Palacios los días 22,23, 24, 25 y 26 de Noviembre del año Dos mil Cuatro, de las 09:00 am. A las 3:30 pm.

El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, tendrá un valor de C\$ 200.00 (Doscientos Córdoba Netos) no reembolsables y pagaderos en efectivo en la caja del Ministerio de Salud.

Las ofertas deberán entregarse en idioma español y con sus precios en córdobas, en las Oficinas de la Unidad de Adquisiciones, ubicadas en el Complejo Dra. Concepción Palacios de las 9:30 am a las 10:30 am del día Martes 14 de Diciembre del año Dos mil cuatro.

Las Ofertas deberán incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del 3% del total de la oferta.

Las ofertas serán abiertas a las 10:35 am día Martes 14 de Diciembre del año Dos mil cuatro, en presencia del Comité de licitación y de los representantes de los licitantes que deseen asistir, en las Oficinas de la Unidad de Adquisiciones, ubicadas en el complejo Dra. Concepción Palacios. María Martha Solórzano Carrión, Presidenta del Comité de Licitación

Managua, 22 de Noviembre 2004

2-1

**EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS**

Reg. No. 14162 - M. 845918 - Valor C\$ 170.00

**CONVOCATORIA****LICITACION RESTRINGIDA N° 08-2004****“ACOMETIDA ELECTRICA PARA ENERGIZAR LA TORRE  
DE CONTROL, CENTRO DE CONTROL Y CABECERA  
RADAR DEL AERÓDROMO DE BLUEFIELDS”**

1. La Unidad de Adquisiciones de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI), entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de *Licitación Restringida*, según Resolución No. 031 del 19 de Agosto del 2004, INVITA a los proveedores autorizados en Nicaragua e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas para El Proyecto:

“Acometida Eléctrica para Energiza la Torre de Control, Centro de Control y Cabecera Radar del Aeródromo de Bluefields”

2. Lugar de ejecución de la Obra: *Aeródromo de Bluefields*.

3. Origen de los fondos de esta Licitación: Fondos *Propios*.

4. Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en idioma Español, en las oficinas de: *Supervisión de Suministros, ubicadas en: el Km 11 carretera norte, portón #6 de la EAAI; a partir del 23 al 25 de Noviembre del 2004, de 9:00 a.m. hasta las 3:00 p.m.*

5. La visita al sitio de la Obra, es de carácter obligatorio y se efectuará el día *Martes 30 de Noviembre del año 2004*; todos los Contratistas interesados en participar en la presente Licitación deberán estar presente a más tardar a *las 10:00 a.m.* en la siguiente dirección: *Terminal Aérea del Aeropuerto de Bluefields*, que será el punto de reunión para efectuar la visita.

6. El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación es: *Doscientos Córdoba (C\$ 200.00)* no reembolsables, pagaderos en efectivo en: *Tesorería de la EAAI, ubicada en la misma dirección*.

7. Lugar y plazo para la presentación de ofertas: *Sala de Conferencia de la Gerencia General de la EAAI, a las 10:00 a.m. del día Miércoles 15 de Diciembre del 2004*.

Managua, 22 de Noviembre del 2004 Arq. Ronald Zepeda, Unidad de Adquisiciones.

2-1

---



---

**EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD**

---



---

Reg. No. 14161 - M. 1373808 - Valor C\$ 85.00

**RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN  
LICITACIÓN RESTRINGIDA N°. SVE-DA-01-2004**

**CONTRATACIÓN DE POLIZAS DE SEGUROS PARA LA  
FLOTA VEHICULAR DE ENEL**

**EL PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA EMPRESA  
NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL)**

En uso de las facultades que le otorga el Arto. No. 40 de la Ley No. 323, Ley de Contrataciones del Estado, y el Arto. No. 84 del Reglamento General de la Ley de Contrataciones.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que para la Licitación Restringida No. SVE-DA -01-2004, referida a la “CONTRATACIÓN DE POLIZA DE SEGURO PARA LA FLOTA VEHICULAR DE ENEL”, se invitó públicamente a las Instituciones Aseguradoras y que se

encuentren Inscritas en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**II**

Que el día Lunes 01 de noviembre del presente año, se realizó la Recepción y Apertura de Ofertas de esta Licitación, presentando Ofertas los siguientes Oferentes: INISER, METROPOLITANA, SEGUROSSA, SEGUROS DEL PACIFICO.

**III**

Que el día jueves 04 de noviembre del corriente año, el Comité de Licitación nombrado para el análisis y evaluación de las ofertas, recomendó a esta autoridad, la Adjudicación de la presente Licitación al Oferente con la Oferta evaluada como la más favorable, de acuerdo a los criterios de evaluación y requisitos establecidos en los documentos de Licitación.

**PORTANTO  
RESUELVO**

**PRIMERO:** Adjudicar la presente Licitación Restringida No. SVE-DA-01-2004, “CONTRATACIÓN DE POLIZA DE SEGURO PARA LA FLOTA VEHICULAR DE ENEL a la Empresa de seguros: **INISER**

**SEGUNDO:** Procédase a la formalización de la contratación para lo cual los representantes legales de cada empresa debidamente acreditados suscribirán la respectiva póliza.

**TERCERO:** Comuníquese la presente Resolución a cuanto corresponda conocer de la misma.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil cuatro. ING. FRANK J. KELLY, Presidente Ejecutivo.

---



---

**FINANCIERA NICARAGÜENSE DE INVERSIONES, S.A.**

---



---

Reg. No. 14112 - M. 1325402 - Valor C\$ 170.00

**CONVOCATORIA  
LICITACIÓN RESTRINGIDA  
No. FNI-GA-01-01-2005**

Financiera Nicaragüense de Inversiones, S.A., en cumplimiento a los artículos 64 y 91 del Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado, invita a Empresas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para la adquisición de:

**UNA CAMIONETA STATION WAGON**

Esta adquisición es financiada con fondos propios.

Los oferentes interesados podrán obtener el pliego bases mediante solicitud por escrito de su representante legal, junto con el Original del Certificado de Inscripción en el Registro Central de Proveedores en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones de FNI, S.A. ubicado de la Rotonda Rubén Darío 600 mts. al Este, los días 24, 25, y 26 de noviembre del 2004, en horario de 8:00 am a 4:00 pm, previo pago no reembolsable de Doscientos Córdoba Netos ( C\$ 200.00 ) los que serán pagados en efectivo en Caja General ubicada en la misma dirección.

Las ofertas deberán entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional a más tardar el día martes 21 de diciembre del 2004 en la misma dirección, las ofertas presentadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

### COMITE DELICITACION

FNI, S.A

Managua, 17 de noviembre, 2004

### BANCO DE LA VIVIENDA DE NICARAGUA BAVINIC

Reg. No. 14163 - M. 1373811 - Valor C\$ 85.00

### AVISO IMPORTANTE

La Junta Liquidadora del Banco de la Vivienda de Nicaragua (BAVINIC), en cumplimiento de la Ley 461 y su reforma en la Ley 496 “Ley que autoriza al Poder Ejecutivo la Cancelación de Adeudos y Compra Venta de Viviendas de Interés Social”, comunica a todos los Adjudicatarios de las siguientes Colonias y Villas, que hemos iniciado el proceso de escrituración de 1,722 Viviendas ubicadas en el Territorio Nacional.

No.	DEPARTAMENTO/MUNICIPIO	COLONIA O VILLA	CANTIDAD DE VIVIENDAS	FECHA DE ATENCION	DIAS
1	MANAGUA	LOS MADROÑOS	23	29/11/04 AL 01/12/04	3 DIAS
2	MANAGUA	LLAMAS DEL BOSQUE	26	02/12/04 AL 06/12/04	3 DIAS
3	JINOTEPE I Y II	VILLA ESPERANZA	239	13/12/04 AL 04/01/05	15 DIAS
4	SAN MARCOS	VILLA EMERITA	53	05/01/05 AL 10/01/05	4 DIAS
5	DIRIAMBÁ	VILLA SAN RAMON	100	11/01/05 AL 20/01/05	8 DIAS
6	NINDIRI	VILLA SANTA ANA	50	21/01/05 AL 26/01/05	4 DIAS
7	TICUANTEPE	VILLA CINCO DE MAYO	51	27/01/05 AL 01/02/05	4 DIAS
8	GRANADA	VILLA TEPETATE SUR	200	02/02/05 AL 17/02/05	12 DIAS
9	MASATEPE	VILLA VENECIA	50	18/02/05 AL 23/02/05	4 DIAS
10	MASAYA	VILLA 10 DE MAYO	300	24/02/05 AL 16/03/05	15 DIAS
11	NANDAIME	VILLA JULIO SANDINO	50	17/03/05 AL 22/03/05	4 DIAS
12	RIVAS	VILLA UNIDAD 1990	43	29/03/05 AL 01/04/05	4 DIAS
13	TELICA	REPARTO ESQUIPULAS	40	05/01/05 AL 10/01/05	4 DIAS
14	CHICHIGALPA	ANEXO LAS PALMERAS	47	21/01/05 AL 26/01/05	4 DIAS
15	LEON	VILLA DEMOCRACIA	150	27/01/05 AL 17/02/05	16 DIAS
16	EL SAUCE	REPARTO ESQUIPULAS	100	18/02/05 AL 01/03/05	8 DIAS
17	LA PAZ CENTRO	VILLA SAN NICOLAS	50	02/03/05 AL 07/03/05	4 DIAS
18	NAGAROTE	VILLA SANTA ELENA	50	17/03/05 AL 22/03/05	4 DIAS
19	EL REALEJO	VILLA 25 DE FEBRERO	100	29/03/05 AL 01/04/05	4 DIAS

ASÍ MISMO INFORMAMOS QUE HEMOS INICIADO EL PROCESO DE ESCRITURACIÓN DE 209 VIVIENDAS DE LA COLONIA EL PERIODISTA.

Para mayor información llamar a los teléfonos 266-3343, 266-3344 ext. 115-113.

Para atención personal le rogamos visitar las oficinas del BAVINIC en Liquidación de acuerdo al calendario establecido en la publicación.

Dirección: Km. 4 1/2 carretera Sur, contiguo a oficinas de INISER

Managua, 16 de Noviembre del año dos mil cuatro.

Miguel Jerónimo Sequeira Gómez, Secretario Miembro.- Adolfo José Chamorro César, Presidente.- Victor Javier Arce Ugarte, Director.- Miembro.

**ALCALDIA**

Reg. No. 14111 – M. 843468 – Valor C\$ 340.00

**CONCEJO MUNICIPAL DE LA CONCEPCIÓN**

**RESOLUCIÓN MUNICIPAL**

La Alcaldesa Municipal de la Concepción, hace saber a sus habitantes que el Concejo Municipal de la Concepción, en uso de sus facultades que le confieren los Artos. 25 y 28 inciso 4) de la Leyes 40 y 261 de Reformas e Incorporaciones a la Ley No. 40 “Ley de Municipios” y Arto 12 incisos a), b), c) y d), de la Ley No. 309, **HA APROBADO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN MUNICIPAL**, que aprueba la resolución de la Comisión de Revisión, luego de haber atendido la Solicitud de Legalización del Asentamiento: **SAN LUIS-SAN IGNACIO** de esta circunscripción, y cuya situación, ha sido objeto de revisión.

**CONSIDERANDO:**

I. Que el Gobierno Municipal es el encargado de establecer las Directrices Fundamentales de la gestión Municipal en los asuntos económicos, políticos y sociales del Municipio.

II. Que la Ley No. 309, Ley de Regulación de Ordenamiento y Titulación de Asentamientos Humanos Espontáneos, publicada en la Gaceta Diario Oficial, número 143 del 28 de Julio de 1999, en lo sucesivo Ley No. 309, faculta a los Gobiernos Municipales para el Ordenamiento y Titulación de los Asentamientos Humanos Espontáneos.

III. Que el tema de Legalización de los Asentamientos Humanos Espontáneos en el Municipio, es asunto de interés prioritario para este Gobierno Local.

IV. Que este Gobierno Local en cumplimiento de sus propias competencias y atribuciones de conformidad a la Ley, expresa la voluntad y disposición de trabajar en función de legalizar cada uno de los Asentamientos Humanos Espontáneos al amparo de la Ley No. 309 que regula la materia.

V. Que este Gobierno Local manifiesta la voluntad de contribuir con la estabilidad de los pobladores de los Asentamientos Humanos Espontáneos, cuyos núcleos familiares ocupan sus lotes con fines de vivienda.

**PORTANTO:**

De conformidad, a los Artos. 175 y siguientes de la Constitución Política de Nicaragua; Artos. 6, 7 inciso 5), 25, 26, 28; inciso 4) de las Leyes 40 y 261, de Reformas e Incorporaciones a la Ley Número 40 “Ley de Municipios” y Artos. 1, 2, 11, 12 inciso d), Arto. 26 (infine) y 34 de la ley 309; se dicta la siguiente:

**“RESOLUCIÓN MUNICIPAL”**

Arto. 1. - Se aprueba la Resolución de la Comisión de Revisión de Asentamientos Humanos Espontáneos, constituida de conformidad a los Artos. 11, 12 incisos a), b), c) y d) y 24 de la Ley 309, Ley de Regulación, Ordenamiento y Titulación de Asentamientos Humanos Espontáneos, en la que resuelve: **HA LUGAR AL TRAMITE DE LEGALIZACIÓN DEL ASENTAMIENTO:**

**1.1) SAN LUIS-SAN IGNACIO**, solicitud presentada, a las dos de la tarde del día diez de octubre del año dos mil cuatro, por el señor:

1.2) **ALFREDO DE LA CRUZ LOPEZ VALLECILLO**, en su calidad de Coordinador de la Asociación de Pobladores de dicho asentamiento, cuya Resolución que contiene lista de beneficiarios, fue emitida en la ciudad de la Concepción, a las nueve y diez minutos de la mañana del día quinde de octubre del año dos mil cuatro.

Arto. 2. - En vista que, el propietario del terreno donde se ubica el Asentamiento

San Luis – San Ignacio, está de acuerdo con la lotificación Legal, para Otorgar y firmar las escrituras de Donación Irrevocable a favor de los Beneficiarios del Proyecto de Legalización del Asentamiento en mención; éste Concejo Municipal **AUTORIZA** dicha lotificación y Escrituración, con pleno conocimiento del Acuerdo convenido entre la Señora **María Navas Blas** y los Pobladores del Asentamiento San Luis-San Ignacio de la Concepción, todo de conformidad a la Ley No. 309, que regula la materia.

Arto. 3. - En resoluciones posteriores se aprobarán los lotes de los beneficiarios de los Asentamientos que trate el Arto. 1 de la presente resolución, una vez que la Comisión de Revisión respectiva resuelva lo que tenga a bien, en los casos de conflictos u otros.

Arto. 4. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación, social y escrito, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal de la Concepción, a las 6:30 PM. del día trece de Noviembre del año dos mil cuatro, en sesión Ordinaria Número Ochenta y dos y bajo la Resolución número 01-2004.

Para todos los efectos es conforme con su original, con la que fue cotejada.

Libro la presente a los quince días del mes de Noviembre del año dos mil cuatro. **Prof. Omar Castillo, Secretario Concejo Municipal.**

---



---

**UNIVERSIDADES**


---



---

**TITULOS PROFESIONALES**

Reg. 14113 - M. 0751893 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 308, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**LA DOCTORA VILMA GABRIELA IRIAS BORGE**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Pediatría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de septiembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 20 de septiembre del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

-----

Reg. 14114 - M. 834877 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 67, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**CESAR AUGUSTO MARTINEZ GALLARDO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de octubre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 4 de octubre del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 14115 - M. 1373735 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 104, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**KEYLA YESENIA GARCIA VALDIVIA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 30 de agosto del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

-----

Reg. 14118 - M. 825181 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 277, Tomo I del Libro de Registro de Título del Departamento de Derecho que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**FREDDY ALBERTO ABURTO RUIZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Departamento de Derecho. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de octubre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 4 de octubre de 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 14116 - M. 852069 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la página 127, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" POR CUANTO:**

**SONIA ISABEL BLANCO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media, mención Español**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los quince días del mes de junio del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 15 de junio de 2004.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 14117 - M. 852071 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la página 168, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" POR CUANTO:**

**SONIA ISABEL BLANCO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación, mención Español**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veinticuatro días del mes de agosto del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 24 de agosto de 2004.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 14119 - M. 0082661 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 38, Página 19, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater". POR CUANTO:**

**ALAIN RAFAEL DUBOIS BARRETO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de noviembre de dos mil cuatro.- Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, doce del mes de noviembre de dos mil cuatro.- Ing. Carla Salamanca Madriz, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 14120 - M. 0082660 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 33, Página 17, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater". POR CUANTO:**

**TATIANA ESPINOZA ESPINOZA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los uno días del mes de noviembre de dos mil cuatro.- Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, uno del mes de noviembre de dos mil cuatro.- Ing. Carla Salamanca Madriz, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 14121 - M. 849464 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 61, Página 31, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**. **POR CUANTO:**

**HARINTON JAVIER GUERRA HERNANDEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas, con mención en Mercadeo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de julio de dos mil cuatro.- Presidente Fundador/Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes. Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dieciséis del mes de julio de dos mil cuatro.- Ing. Carla Salamanca Madriz, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 14122 - M. 1008967 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 35, Página 18, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**. **POR CUANTO:**

**ARTURO IGNACIO LANUZA MAYORGA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de noviembre de dos mil cuatro.- Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, doce del mes de noviembre de dos mil cuatro.- Ing. Carla Salamanca Madriz, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 14123 - M. 876039 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 08, Página 198, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA**. **POR CUANTO:**

**DENIS OBANDO MARIN**, natural de Nueva Guinea, Departamento de R.A.A.S., República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil cuatro.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Alejandro Mendoza Fonseca.- Ing. Noel Obando Ruiz, Resp. Registro Académico Central UPONIC.

Reg. No. 14124 - M. 1373757 - Valor C\$ 120.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 19, Página 084, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA**. **POR CUANTO:**

**JOSE BENITO PEREZ BENAVIDES**, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil cuatro.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Lic. Julio César Flores Castillo.- Ing. Noel Obando Ruiz, Dir. Registro Académico Central UPONIC.

Reg. No. 14125 - M. 1373756 - Valor C\$ 120.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 03, Página 084, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**JONNY ALBERTO AREVALO URBINA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil cuatro.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Mayra García Sequeira.- Ing. Noel Obando Ruiz, Resp. Registro Académico Central UPONIC.

Reg. No. 14126 - M. 1373755 - Valor C\$ 120.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 10, Página 084, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**SAMUEL HUETE CALDERON**, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil cuatro.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Mayra García Sequeira. Ing. Noel Obando Ruiz, Dir. Registro Académico Central UPONIC.

Reg. No. 14127 - M. 1373754 - Valor C\$ 120.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 16, Página 084, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**FATIMA DE LOS ANGELES OSORIO CORRALES**, natural de San Juan de Limay, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil cuatro.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Mayra García Sequeira.- Ing. Noel Obando Ruiz, Resp. Registro Académico Central UPONIC.

Reg. No. 14128 - M. 1373752 - Valor C\$ 120.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 26, Página 220, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**DIOGENES RUBEN ZELAYA HERRERA**, natural de San Rafael del Norte, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de octubre del año dos mil cuatro.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Lic. Ninoska Meza Dávila.- Ing. Noel Obando Ruiz, Dir. Registro Académico Central UPONIC.

Reg. No. 14129 - M. 876041 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 03, Página 198, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**LUIS PAULINO SANCHEZ GARCIA**, natural de Nueva Guinea, Departamento de R.A.A.S., República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de mayo del año dos mil cuatro.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Alejandro Mendoza Fonseca.- Ing. Noel Obando Ruiz, Resp. Registro Académico Central UPONIC.

Reg. No. 14130 - M. 876004 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Responsabel de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 06, Página 198, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**DOMINGO RAMON ROCHA LOPEZ**, natural de Nueva Guinea, Departamento de R.A.A.S., República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de junio del año dos mil cuatro.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Alejandro Mendoza Fonseca.- Ing. Noel Obando Ruiz, Resp. Registro Académico Central UPONIC.

Reg. No. 14131 - M. 1004695 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION:**

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 345, Tomo V Partida No. 1034 del Libro de Registro de Títulos de graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**MARIA JOSE MIRANDA ESTRADA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los un días del mes de octubre del dos mil cuatro. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General (a.i), Lic. Tomás Téllez Ruiz. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, dieciocho de octubre del dos mil cuatro.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 14132 - M. 1004694 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION:**

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 345, Tomo V Partida No. 1035 del Libro de Registro de Títulos de graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**FATIMA ELEONORA MARTINEZ JAENZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los un días del mes de octubre del dos mil cuatro. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General (a.i), Lic. Tomás Téllez Ruiz. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, dieciocho de octubre del dos mil cuatro.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 14133 - M. 1373745 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION:**

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 372, Tomo V Partida No. 1114 del Libro de Registro de Títulos de graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**JULIO CESAR RUIZ ALVAREZ**, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de **Licenciado en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de octubre del dos mil cuatro. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General (a.i), Lic. Tomás Téllez Ruiz. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, tres de noviembre del dos mil cuatro.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 14134 - M. 825766 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION:**

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 361, Tomo V Partida No. 1082 del Libro de Registro de Títulos de graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**MYRIAMFATIMA CHIAPAS RIVAS**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de octubre del dos mil cuatro. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General (a.i), Lic. Tomás Téllez Ruiz. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, tres de noviembre del dos mil cuatro.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 14136 - M. 3425893 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. I, Partida 019-04, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de **Ciencias Económicas y Administrativas** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - POR CUANTO:**

**MARIA AZUCENA BRIONES**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Ciencias Económicas y Administrativas**, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciado en Administración Internac. De Empresas** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 17 días del mes de noviembre de 2004.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla Delgado.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, diecisiete de noviembre de dos mil cuatro.- Ricardo José Fonseca J, Responsable de Registro Académico, UNIVAL-Nicaragua.

Reg. No. 14135 - M. 963094 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 482 Página, Tomo I, del Libro 482 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **-La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

**JENNYFFER VANESSA MARIN GUZMAN**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administración. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 25 días del mes de Marzo del 2003.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 03 de marzo del 2004.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 14137 - M. 1373738 - Valor C\$ 120.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el Número 0226, Folio 010, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST. POR CUANTO:**

**JOSE ALEXANDER PEREZ VIDAURRE**, natural de Niquinohomo, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Relaciones Internacionales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y un días del mes de agosto del año dos mil cuatro.- Rectoría, Lic. Socorro Bonilla Castellón.- Secretaría General, Lic. Kathia Sehtman Tiomno.- Dirección Académica, Lic. Myriam M. Resa López.

Es conforme. Managua, 21 de Agosto de 2004.- Lic. Myriam Resa López, Directora Académica.

Reg. No. 14138 - M. 1373760 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

El Departamento de Admisión y Registro Académico de la Universidad "Jean Jacques Rousseau" certifica que bajo el Número 016, Página 002, Tomo 01, del libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Jean Jacques Rousseau- UNIJJAR-POR CUANTO:**

**SERGIO ANTONIO RODRIGUEZ JUAREZ**, natural de Moyogalpa, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidos en las disposiciones vigentes de la Facultad de **Ciencias**

**Jurídicas. POR TANTO.** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días de julio del 2004. Rector Fundador. Secretario General. Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado.

Managua, treinta de julio del 2004. Licenciado Sergio Altamirano Aráuz, Director Departamento de Admisión y Registro.

Reg. No. 14213 - M. 1373805 - Valor C\$ 120.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 73, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". **POR CUANTO:**

**BRENDA MAGALLY GONZALEZ SANCHEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Octubre del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 12 de Octubre del 2004. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 14214 - M. 1373769 - Valor C\$ 120.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 80, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". **POR CUANTO:**

**ABIS CRISTINA FONSECA MENDEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Octubre del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 12 de Octubre del 2004. - Rosario Gutiérrez, Directora.

### SECCION JUDICIAL

Reg. No. 14160 – M. 852113 – 1373809 – Valor C\$ 390.00

#### CEDULA JUDICIAL

El suscrito Oficial Notificador del Juzgado Quinto Civil de Distrito de Managua, por vía de Cédula Judicial y por medio de la presente Cédula a Ud. OSCAR DAVID REYES CHAVARRIA, hágole saber que en el juicio Cancelación y Reposición de Títulos de B. I. Radicado en este Juzgado por demanda de para que tenga conocimiento se ha dictado La Sentencia que dice:

JUZGADO QUINTO CIVIL DE DISTRITO. Managua, veintiocho de Abril del dos mil cuatro, las diez y treinta y cinco minutos de la mañana. Por tanto: De conformidad a las consideraciones antes hechas y artos. 424, 426, 434, 436, 444 Pr. Y Ley General de Títulos Valores; la suscrita Juez **RESUELVE: I.** – Ha lugar a lo solicitado por el Licenciado OSCAR DAVID REYES CHAVARRIA, en su calidad de apoderado general judicial del señor JOSE ANGEL ORDÓÑEZ ARDON de generales conocidas en autos, en consecuencia se cancelan dos bonos de indemnización pertenecientes al señor JOSE ANGEL ORDÓÑEZ ARDON descritos de la siguiente forma: A) – BPI, número quinientos sesenta y ocho (568), emitido el primero de Febrero de mil novecientos noventa y nueve, con un valor facial de DIEZ MIL DOLARES NORTEAMERICANOS (US\$ 10,000.00) o su equivalente en córdobas, serie “H”: b), - BPI, número quinientos sesenta y nueve (569), emitido el primero de Febrero del año de mil novecientos noventa y nueve, con un valor facial de VEINTISÉIS MIL DOLARES NORTEAMERICANOS (US\$ 26,000.00), o su equivalente en córdobas. Serie “H”. – Publíquese en un diario de circulación masiva por tres veces, con intervalos de siete días entre cada publicación el presente Decreto a costas del reclamante. III. – Se ordena al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en representación del Estado de Nicaraguense, que dentro del término de sesenta días después de publicados por última vez el presente Decreto, Reponga al Señor JOSE ANGEL ORDÓÑEZ ARDON los Bonos de Indemnización antes descritos. Cópiese y publíquese. F. i. J. F. i. Srio.

Es conforme y a Ud. En Managua a las diez y veinte minutos de la mañana del trece de Mayo del año dos mil cuatro.

3-1

#### GUARDADOR AD-LITEM

Reg. No. 14109 – M. 843478 – 1373768 – Valor C\$ 135.00

La ALCALDÍA MUNICIPAL DE MASAYA representado por el Licenciado CARLOS IVAN HUECK NÚÑEZ, solicita Nombramiento de GUARDADOR AD-LITEM que represente al Sr. JOSE LUIS BENITES ROSALES, de generales desconocidas; en Juicio Sumario con acción de EXPROPIACIÓN FORZOSA conforme la Ley de Expropiación; a fin de que comparezca al local de este Despacho Judicial a estar a derecho en el término de Ley. Bajo apercibimiento de nombrársele Guardador Ad-Litem si no comparece.

Dado en la ciudad de Masaya, a los doce de Noviembre del año dos mil cuatro. Dr. DANILO SALOMÓN JIMENEZ CAJINA, JUEZ CIVIL DEL DISTRITO DE MASAYA.

3-1

#### DECLARATORIA DE HEREDERO

Reg. No. 14157 – M. 1373740 – Valor C\$ 130.00

Los señores Nicolás Salvador Reyes, Paula Sequeira y Salvadora Sequeira Reyes, solicitan ser declaradas Herederas Universales de un bien inmueble, ubicado en los Zambranos Jurisdicción de Tipitapa, de quién en vida fuera de la señora Josefa María Reyes Martínez, con la siguiente especificaciones: Una finca rústica de diez manzanas de tierra comprendida dentro de las siguientes medidas y linderos particulares NORTE: Predio de Pedro Arauz, SUR: Predio de Francisco Tenorio, ORIENTE: Camino de Zambrano predio de Gilberto Lovo, PONIENTE: Predio de Orlando Marín, el que se encuentra inscrito bajo el número 23.922; Asiento: 2º, Folio: 182; Tomo: CCCXIII, Sección de Derechos Reales del Libro de Propiedades del Registro Público de Managua. Interesados oponerse en el término de ley. Dado en el Juzgado de Distrito de lo Civil de Tipitapa, a los dieciséis días del mes de Noviembre del dos mil cuatro. ROBERTO MARTÍN GOMEZ ROSALES, JUEZ DE DISTRITO DE LO CIVIL DE TIPITAPA.

#### FE DE ERRATA

Por error involuntario de la Asamblea Nacional, se transcribió el Decreto Legislativo No. 3942 de otorgamiento de Personalidad Jurídica, publicado en Gaceta No. 199 del día miércoles 13 de octubre del año en curso, bajo el nombre de **ASOCIACION INSTITUTO DEL CEMENTO Y DEL CONCRETO (INCYC)**.

Siendo el correcto: **ASOCIACION INSTITUTO NICARAGÜENSE DEL CEMENTO Y DEL CONCRETO (INCYC)**.